

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horario de oficina: De nueve a catorce horas. Horario de caja: De diez a trece horas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas, y anual, 4.200 pesetas

Precio de venta de cada ejemplar 15 pesetas; con más de cinco fechas de atraso 17 pesetas, y con fecha superior 20 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 125 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se otorgan nombramientos provisionales de Secretarios de primera categoría de Administración Local en el concurso convocado por Resolución de 25 de mayo de 1979 y modificada por la de 12 de septiembre de 1979 ("Boletín Oficial del Estado" de 30 de junio y 1 de octubre de 1979, respectivamente).

En virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 72.1 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, artículo 198 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958 y en resolución del concurso convocado al efecto, esta Dirección General ha acordado otorgar los nombramientos provisionales de Secretarios de primera categoría de Administración Local para las plazas que a continuación se relacionan.

Provincia de Madrid

Ayuntamiento de Aranjuez: Don Antonio Hernández Caballo.

Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial: Don José L. Abia Abia.

Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes: Don Ireneo González Herranz.

Ayuntamiento de Valdemoro: Don Antonio Fernández Díaz.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Corporaciones respectivas, a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados puede interponerse al amparo de los artículos 199 y 200 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Los recursos habrán de tener entrada en el Registro General de este Ministerio o en las demás dependencias que señala el artículo 66 de la vigente ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Tanto si se trata de recursos contra la valoración de méritos como contra nombramiento, sólo podrá impugnarse por cada escrito la valoración otorgada a un concursante o un nombramiento, por lo que los recurrentes habrán de presentar tantos escritos cuantos sean los concursantes cuyo nombramiento o puntuación se impugnan.

Estas designaciones no surtirán efectos hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el "Boletín Oficial del Estado".

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el

"Boletín Oficial" de sus respectivas provincias.

Madrid, 29 de marzo de 1980.—El Director general, Juan Gómez Arjona.
(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 1 de abril de 1980.)
(G. C.—3.511)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Secretaría.—Sección de Hacienda y Economía (Negociado de Presupuestos)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente ley de Régimen Local, se hace público por medio del presente anuncio que el anteproyecto de Presupuesto extraordinario, por un importe de 113.955.000 pesetas, destinado a financiar parte de la aportación provincial al Plan de Obras y Servicios del ejercicio de 1980, por medio de préstamo a concertar con el Banco de Crédito Local de España, según línea especial de crédito concedida a tal fin, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo próximo pasado, queda expuesto al público en la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (calle de García de Paredes, número 65, planta primera), de esta Corporación, durante quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo presenten, en horas de diez a trece de la mañana, las personas especificadas en el artículo 683, número uno, de la citada ley de Régimen Local.

Madrid, 1 de abril de 1980.—El Secretario general, José María Aymat González.

(G.—4.892)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Gerencia Municipal de Urbanismo.—Sección de Ordenación Urbana

ANUNCIOS

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 1980, acordó aprobar definitivamente como estudio de detalle el proyecto presentado por don Joaquín Atienza Silvestre, en nombre de "Pre-laska, S. A.", para la manzana comprendida entre las calles Sombrerete, del Amparo, Tribulete y plaza de Lavapiés, con la condición de no hacer entreplanta, toda vez que podría dar lugar a un aumento de la edificabilidad total.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 20 de marzo de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.
(O.—34.156)

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 1980, acordó aprobar definitivamente el estudio de detalle presentado por don Angel Saura Hernández, consistente en apertura de calle en fondo de saco y parcelación en terrenos comprendidos entre la avenida de Osa Mayor y calle Arascues.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 20 de marzo de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.
(O.—34.158)

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 1980, acordó aprobar definitivamente como estudio de detalle el proyecto presentado por "Vazme, S. A.", relativo a obras de nueva planta en la plaza de Vázquez de Mella, núm. 7, con vuelta a la calle de San Bartolomé, número 3, dentro del Plan Parcial del Casco Antiguo, de conformidad con los planos aportados en comparecencia de fecha 16 de noviembre de 1979.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 20 de marzo de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.
(O.—34.159)

Delegación del Servicio de Hacienda, Rentas y Patrimonio Departamento de Hacienda

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de marzo último, adoptó un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero. Incrementar en un 6 por 100 las cantidades fijadas a los miembros de la Corporación por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29 de junio de 1979, tanto en concepto de representación como de indemnización, teniendo por vigentes los demás apartados del aludido acuerdo.

Segundo. Incrementar en un 6 por 100 el sueldo de los señores Delegados de Servicios fijados en acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29 de junio de 1979, teniendo por vigentes todas las demás especificaciones que en dicho acuerdo y en relación con los mismos se hacían.

Tercero. Fijar en concepto de indemnización la cantidad de 35.000 pesetas para todos los Concejales que, con dedicación plena y dejación de otras actividades personales, dediquen su jornada laboral al servicio del Municipio.

Lo que se publica a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo uno del Real Decreto 1531/1979, de 22 de junio.

Madrid, abril de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.
(O.—34.160)

MINISTERIO DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Jefatura Provincial de Madrid

ANUNCIO

En cumplimiento del Decreto de 14 de diciembre de 1942, por el que se declaró de interés nacional la repoblación de parte de la zona forestal de los terrenos comprendidos en la comarca denominada "Paramera de Avila-Guadarrama-Somosierra", y de acuerdo con los artículos 48 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se hace saber que el día 21 de abril de 1980, a las once horas de su mañana, se procederá al acta de pago de parte de la finca "La Porrilla y La Ladera 2/3", sita en el término municipal de Braojos, de la provincia de Madrid, en las oficinas de este Instituto en Madrid, calle del General Sanjurjo, núm. 47.

Madrid, 24 de marzo de 1980.—El Ingeniero Jefe provincial accidental, Gustavo Salinas Aldeguer.

(G. C.—3.339)

CORRECCION DE ERRORES

El BOLETIN OFICIAL de la provincia, en su número 60, correspondiente al día 13 de marzo del corriente año, publicó el anuncio de período de vista para la declaración de utilidad pública y subsiguiente inclusión en el Catálogo de dos montes pertenecientes al ICONA, habiéndose apreciado un error que se subsana en la siguiente forma:

Donde dice: 1.—Monte "La Cabrera". Debe decir: 1.—Monte "La Camorza". Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de marzo de 1980.—El Ingeniero Jefe provincial accidental, Gustavo Salinas Aldeguer.

(G. C.—3.340)

MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DEL TESORO

Habiendo sufrido extravío el talón número 066.720 del Banco de España, contra la cuenta del Tesoro Público, que le fué entregado el 28 de febrero de 1980 a

don Heliodoro Loras Andrés y por éste al "Banco Hispano Americano", por un importe de 2.918.125 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder pudiera encontrarse lo presente en esta Dirección General, en la inteligencia de que, según dispone el número 27 del Reglamento del Convenio de Tesorería, aprobado por Real Decreto de 26 de junio de 1894, transcurrido que sea el plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de esta fecha, será declarado nulo y sin ningún valor, expidiéndose nuevo talón que será entregado al interesado que se menciona.

Madrid, 27 de marzo de 1980.—El Director general, P. D., Francisco Luis Francés.

(A.—25.283)

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes Terrestres

PRIMERA JEFATURA REGIONAL MADRID

Servicios de transporte mecánico de viajeros por carretera de la provincia de Madrid.

INFORMACION PUBLICA

Don Leopoldo Prados Torres, con domicilio en Dosbarrios (Toledo), calle Mártires, número 27, ha presentado la solicitud y proyecto determinados en el artículo 10 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera para el establecimiento de un nuevo servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villatobas y Toledo.

A los efectos que determina el artículo 11 del mencionado Reglamento, se convoca información pública durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente día al en que sea publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que las entidades y particulares interesados puedan presentar por escrito ante esta Primera Jefatura cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad y conveniencia del servicio proyectado, su clasificación a los fines del repetido Reglamento y condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

El proyecto podrá ser examinado en las oficinas de esta Primera Jefatura, sitas en la planta baja del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, desde las diez a las trece horas con treinta minutos cualquier día hábil, excepto sábados.

Durante el plazo indicado las entidades y particulares que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación de tal servicio o entiendan que constituye una mera prolongación o hijuela de otro de igual clase que tengan otorgado, deberán hacer constar por escrito el fundamento de su derecho y su propósito de ejercitarlo. La no comparecencia a la información pública se interpretará como renuncia a los precitados derechos.

Se convoca expresamente a esta información a la excelentísima Diputación Provincial de Madrid; Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de Madrid; Ayuntamientos de Madrid, Castillejo y Algodor, y a la "Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles".

Madrid, 24 de marzo de 1980.—El Ingeniero Jefe, Gabino Lorenzo Ochando. (G. C.—3.434) (A.—25.279)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DELEGACION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Industria

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid autorizando el establecimiento de la línea eléctrica que se cita:

55EL-15-1.527

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, a petición de "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, So-

ciudad Anónima", con domicilio en la calle de la Oca, número 102, Madrid, solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A." la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La instalación se efectuará en término de Arroyomolinos y tiene por objeto alimentar al C. T. "Valde". Tiene su origen en la línea a 15 KV. Arroyomolinos-Río Guadarrama y su final en el C. T. "Valde".

Características: Línea eléctrica aérea a 15 KV., s/c., sobre apoyos metálicos y de hormigón, con una longitud de 1.824 metros y conductor LA. 78. Esta línea será alimentada desde la E. T. D. "Río Guadarrama" (55SE-45-11). Número permiso 2.622.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 22 de marzo de 1980.—El Delegado provincial, P. D. (Firmado).

(G. C.—3.341) (O.—34.155)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO PARA EL GRUPO DE "HOSTELERIA Y ACTIVIDADES TURISTICAS" DE MADRID Y PROVINCIA, SUSCRITO POR LA ASOCIACION PATRONAL FEDERACION EMPRESARIAL DE HOSTELERIA Y TURISMO DE MADRID Y EL SINDICATO DE HOSTELERIA DE LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES

Visto el texto del Convenio Colectivo del Grupo de "Hostelería y Actividades Turísticas", suscrito por la Asociación Patronal Federación Empresarial de Hostelería y Turismo de Madrid y el Sindicato de Hostelería de la Unión General de Trabajadores; y

Resultando que con fecha 29 de febrero de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de "Hostelería y Actividades Turísticas", suscrito por las partes con fecha 28 de febrero de 1980;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que la competencia para conocer el presente expediente de homologación le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos de Trabajo;

Considerando que a los efectos del artículo sexto de la ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente;

Considerando que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina contravención a disposición alguna de derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo para el Grupo de "Hostelería y Actividades Turísticas".

2.º Notificar esta Resolución a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que

de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 13 de marzo de 1980.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL GRUPO DE "HOSTELERIA Y ACTIVIDADES TURISTICAS" DE MADRID Y SU PROVINCIA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito funcional.* — El presente Convenio afecta y obliga a las empresas y establecimientos que estén o puedan estar incluidos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería y Actividades Turísticas, aprobada por O. M. de 28 de febrero de 1974.

Se incluye expresamente a las empresas dedicadas a la prestación de servicios de hostelería a colectividades de todo tipo.

Art. 2.º *Ambito personal.* — Se regirán por el presente Convenio los trabajadores que presten sus servicios en las empresas y establecimientos determinados en el artículo anterior. Por personal laboral se entenderá el no excluido por el Estatuto de los Trabajadores.

Quedan excluidos expresamente:

a) El personal que presta sus servicios en los coches-cama y coches restaurantes de ferrocarriles.

b) El personal que preste sus servicios en establecimientos dependientes directamente de la Administración militar.

Se incluye a los trabajadores que presten servicios extraordinarios en las empresas enumeradas en el artículo de ámbito funcional.

Art. 3.º *Ambito territorial.* — El ámbito de aplicación del presente Convenio se circunscribe a la provincia de Madrid.

Art. 4.º *Vigencia y duración.* — Con independencia de la fecha en que una vez homologado aparezca este Convenio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entrará en vigor, en su totalidad, con efectos retroactivos, excepción hecha del artículo 13, que entrará en vigor el día siguiente a la firma de este Convenio, el día 1 de enero de 1980, y se aplicará hasta el 31 de diciembre de 1980, excepto en lo referido al artículo 13 que tendrá una vigencia de dos años. Salvo denuncia expresa y válida, el Convenio se prorrogará automáticamente por plazos iguales al de su duración inicial. Se entiende por denuncia válida la efectuada por escrito certificado dirigido a la otra parte con una antelación mínima de tres meses de la fecha de expiración del Convenio.

Art. 5.º *Compensaciones y absorciones.* — Las condiciones económicas establecidas en este Convenio, consideradas en su conjunto, podrán ser compensadas con las ya existentes en el momento de entrada en vigor, cualquiera que sea el origen o causa de las mismas.

Asimismo, podrán ser absorbidas por cualesquiera otras condiciones superiores que, fijadas por disposición legal, Convenio Colectivo, contrato individual, concesión voluntaria, etc., pudieran aplicarse en lo sucesivo.

TITULO II

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 6.º *Tablas salariales.* — Son las reflejadas en el anexo I del presente Convenio.

Art. 7.º *Antigüedad.* — El complemento de antigüedad regulado en el artículo 69 de la Ordenanza se establece en un 50 por 100 para los trabajadores con treinta años de servicios efectivos en la empresa.

Art. 8.º *Gratificaciones extraordinarias.* — Las gratificaciones extraordinarias que las empresas vienen abonando a sus trabajadores se harán efectivas los días 20 de junio y 20 de diciembre.

Art. 9.º *Nocturnidad.* — Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las doce de la noche y las ocho de

la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo, en todo o en parte, sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica incrementada, al menos, con el 25 por 100 sobre el salario reflejado en las tablas anexas al Convenio.

Se hace constar que en las tablas salariales del presente Convenio no se ha previsto ningún salario especial por trabajo de noche en ninguna categoría profesional. No obstante, se considera que únicamente son nocturnos por su propia naturaleza los servicios del personal de salas de baile, discotecas y salas de fiestas, tablaos flamencos y cafés-teatro.

Art. 10. *Manutención.* — El complemento salarial en especie de manutención contenido en el artículo 72 de la Ordenanza se fija en 1.335 pesetas mensuales.

Para los trabajadores que tuviesen necesidad de un régimen alimenticio especial, se confeccionará el menú prescrito por el médico de la Seguridad Social.

La manutención será sana, variada y bien condimentada, confeccionándose un menú diverso para evitar la monotonía.

Dicho complemento se abonará durante las vacaciones y fiestas abonables.

Art. 11. *Alojamiento.* — Los trabajadores que se determinan en el anexo III de la Ordenanza de Hostelería, tendrán derecho, como complemento salarial en especie, a recibir con cargo a la empresa, alojamiento. El alojamiento se compensará mediante la entrega al trabajador de 230 pesetas mensuales.

Art. 12. *Plus de ayuda a la cultura.* Se mantiene un plus extrasalarial (no cotizante) de ayuda a la cultura, tipificado en el párrafo 3.º del artículo 4 de la Orden de 22 de noviembre de 1973, con independencia de los salarios especificados en las tablas.

La cuantía del mencionado plus se establece en 3.500 pesetas mensuales para el personal de las dos últimas categorías de establecimientos de las secciones 3.ª y 4.ª, para las tres últimas categorías de la sección 5.ª, para todos los establecimientos de la sección 7.ª y para el personal de colectividades.

Para el restante personal se establece el citado plus de 2.690 pesetas mensuales.

La cuantía de dicho plus se reducirá al 50 por 100 si el trabajador faltase al trabajo cuatro días; si el número de faltas al trabajo fuese superior se perderá en su totalidad. En el cómputo de las faltas no se tendrán en cuenta las licencias retribuidas fijadas en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, ni las faltas producidas por motivo de accidente de trabajo.

No se perderá el derecho a percibir este plus durante el periodo de disfrute de las vacaciones y fiestas abonables.

TITULO III

JORNADA Y DESCANSO

Art. 13. *Jornada.* — La jornada de trabajo tendrá una duración máxima de cuarenta y dos horas semanales.

La fijación de los horarios de trabajo es facultad de la dirección de la empresa que los establecerá previa intervención del Comité de Empresa o Delegados de Personal, quienes dispondrán antes de su señalamiento de un plazo de diez días para poder consultar al personal, sin más limitaciones que las fijadas por la Ley. Los horarios serán visados por la Inspección de Trabajo, y la modificación de los que tengan carácter habitual requerirá la autorización de la Autoridad Laboral.

Las empresas de más de 50 trabajadores establecerán un sistema de control de asistencia, que conservarán por un periodo de tres años, sin que el tiempo reflejado en el registro de asistencia signifique, por sí sólo, horas efectivas de trabajo.

Art. 14. *Horas extraordinarias.* — Dada la difícil situación de empleo por la que atraviesa nuestro país, ambas partes acuerdan reducir al máximo la realización de horas extraordinarias y la prestación de servicios extraordinarios por el personal fijo de la empresa. No obstante, en el caso de realizarse horas extraordinarias, se abonarán con un recargo del 100 por 100 sobre la hora ordinaria.

Art. 15. *Vacaciones.* — Todo el personal afectado por el presente Convenio ten-

drá derecho a disfrutar un período mínimo de treinta días naturales ininterrumpidos al año, que deberán disfrutarse dentro del año natural, sin perjuicio de respetar aquellas otras condiciones más benéficas que tuvieran adquiridas.

Los trabajadores que llevasen menos de un año al servicio de la empresa disfrutarán de un mínimo de días de vacaciones proporcional a su antigüedad en la misma.

Art. 16. *Fiestas abonables y no recuperables.*—Los días festivos abonables y no recuperables de cada año natural, siempre que el productor los trabaje y, de común acuerdo con la empresa, podrán compensarse de una de estas formas:

a) Abonarlos con el 50 por 100 de recargo, juntamente con la mensualidad (verbigracia: 100 será igual a 250).

b) Acumularlos a las vacaciones anuales o disfrutarlos como descanso continuado en período distinto. En este caso, se sumarán a los mismos los días de descanso incluidos en este período.

En caso de que el descanso semanal del trabajador coincidiera con una fiesta abonable y no recuperable, la fiesta se computará como tal.

Con independencia de lo establecido en los párrafos anteriores, las empresas podrán pactar con los representantes de los trabajadores un sistema de compensación de las fiestas abonables y no recuperables, según el cual, éstas no serán disfrutadas ni compensadas en metálico y los trabajadores afectados disfrutarán durante todo el año de una jornada semanal de cuarenta horas y dos días de descanso consecutivo.

TITULO IV

CONDICIONES SOCIALES

Art. 17. *Gratificación por matrimonio.* Al personal de uno u otro sexo, cuyo ingreso en la empresa se hubiese producido con anterioridad al 1 de enero de 1975 y continuando en la misma seis meses después de haber contraído matrimonio, se le gratificará por una sola vez, con la cantidad de veinticinco mil pesetas, con la condición de que si se despide el productor antes de los seis meses referidos, no tendrá derecho a dicha gratificación y se le descontará de la liquidación que en su día proceda practicarse.

Art. 18. *Subsidio de defunción.*—En el supuesto de que se produzca el fallecimiento de un trabajador(a), la empresa concederá a su viudo(a) o hijos menores de dieciocho años, o mayores impedidos, si los hubiere, una ayuda consistente en veinticinco mil pesetas y, con independencia de lo anterior, se establece un auxilio de sepelio consistente en quince mil pesetas, pagaderas de una sola vez dentro de los siete días siguientes a aquél en que el fallecimiento tuvo lugar.

Art. 19. *Trabajadores con hijos menores.*—Las trabajadoras de Hostelería que tengan a su cuidado la educación de hijos con edad inferior a dos años, se beneficiarán de las siguientes condiciones de trabajo:

a) Libranza del día y medio semanal durante el sábado por la tarde y el domingo.

b) Turno de trabajo adaptado al horario de la guardería, previa justificación del mismo.

c) No trabajarán los días festivos abonables.

Atendiendo a las especiales circunstancias, y previa justificación de las mismas, la edad establecida se ampliará a cuatro años, en el caso de las madres solteras.

Los mismos beneficios se entenderán referidos al trabajador varón que tenga a título exclusivo el cuidado de los hijos.

Art. 20. *Servicio militar.*—Los trabajadores que al incorporarse al servicio militar, tanto si es voluntario como obligatorio, lleven dos años prestando sus servicios a la empresa, tendrán derecho a percibir, si son solteros, el 50 por 100 de las gratificaciones extraordinarias de 20 de junio y 20 de diciembre sobre el salario fijo o garantizado de las tablas salariales del Convenio y el 100 por 100 de las mismas gratificaciones, si están casados.

El máximo de gratificaciones a percibir por este concepto será de dos, aun en

el supuesto de que por una mayor duración del servicio militar, correspondiese en el tiempo el devengo de una tercera.

El pago se realizará en las fechas de devengo o al comienzo del servicio militar, a elección de la empresa.

Art. 21. *Incapacidad laboral transitoria.*—En los periodos de baja por enfermedad o accidente de duración superior a veinte días, el trabajador percibirá siempre el 100 por 100 del salario, abonando la empresa los complementos necesarios para hacer efectiva dicha percepción desde el primer día de la incapacidad, o sea, desde el cuarto día de la baja en los casos de enfermedad, y desde el primer día en los casos de accidente.

Cuando el período de baja sea de veinte días o inferior, el trabajador percibirá también el 100 por 100 del salario, siempre que su índice de absentismo (entendiendo éste como enfermedad que no precisa hospitalización y faltas sin justificar) no supere el 6 por 100 anual, percibiendo únicamente el 85 por 100 del salario cuando el índice de absentismo sea superior al indicado.

A los efectos de este artículo, se considerará únicamente como índice de absentismo superior al 6 por 100 la existencia de 16 faltas al año, computadas éstas desde el día primero de enero.

Sólo en este aspecto queda modificado el artículo 43 de la Ordenanza Laboral de Hostelería, quedando, por lo tanto, subsistentes las condiciones de concesión de este complemento, establecida en los dos primeros párrafos, así como el no devengo del mismo en los casos previstos en el último párrafo del artículo citado.

Art. 22. *Ropa de trabajo.*—Las empresas vendrán obligadas a proporcionar a su personal los uniformes, así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados o, en su contrario, a su compensación en metálico.

El Comité de Empresa, Delegados de Personal o representantes de los trabajadores dictaminarán, junto con la empresa, las prendas que están comprendidas en el párrafo anterior o, por el contrario, que respondan a una exigencia específica de la empresa.

Art. 23. *Movilidad funcional.*—Las disposiciones correspondientes del Estatuto de los trabajadores al respecto de este concepto, no se aplicarán por las empresas hasta que, en un término de seis meses a partir de la publicación de este Convenio, las partes puedan definir y concretar los grupos profesionales.

TITULO V

COMISION MIXTA

Art. 24. *Constitución.*—Las partes signatarias acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio y del desarrollo de las relaciones laborales en el sector. Dicha Comisión se constituirá formalmente el día 15 de marzo de 1980.

Art. 25. *Composición.*—La Comisión Mixta estará integrada paritariamente por cuatro representantes de cada una de las dos partes firmantes de este Convenio.

Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

Serán presidente y secretario un vocal de la Comisión, que serán nombrados para cada sesión, ejerciendo sus funciones hasta la sesión siguiente, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los representantes de los trabajadores y la siguiente entre los representantes de los empresarios. El que actúe como Secretario en una sesión será presidente en la sesión siguiente.

Art. 26. *Funciones.*—Son funciones específicas de la Comisión Mixta, las siguientes:

1. Interpretación del Convenio.
2. Conciliación en aquellos problemas o cuestiones que les sean sometidos por las partes.
3. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

A todas aquellas otras que, de mutuo acuerdo, les sean conferidas por las partes. La Comisión intervendrá preceptivamente en estas materias, dejando a salvo

la libertad de las partes para, agotado este campo, proceder en su consecuencia.

Art. 27. *Funcionamiento.*—La Comisión dispondrá de un local específico para el desarrollo de sus funciones; y será asimismo adscrito un administrativo al servicio de la misma. Las dos partes firmantes cubrirán este servicio por tiempos iguales que se determinarán en el acta de constitución.

Todos los costes que ocasione su funcionamiento serán sufragados al 50 por 100 entre las dos partes firmantes.

Art. 28. *Procedimiento.*—Actuará la Comisión a instancia de parte y, al menos, se reunirá una vez a la semana, adoptándose sus acuerdos por unanimidad.

Podrán convocarse reuniones extraordinarias de interés general (interpretación del Convenio, conflictos colectivos, etcétera), en las que las partes podrán designar, de mutuo acuerdo, a una tercera persona con las competencias de mediación, conciliación o arbitraje que en cada caso se le asigne.

TITULO VI

DERECHOS SINDICALES

Art. 29. *Funciones de los Comités de Empresa.*—Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la empresa.

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de

obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Art. 30. *Garantías de los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal.*

a) Ningún miembro de Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa, o restantes Delegados de Personal y el Delegado del Sindicato al que pertenezcan, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

En los convenios colectivos se establecerán pactos o sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegados de Personal o miembros de Comités como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades.

Art. 31. *Organización sindical de los trabajadores en las empresas.*—Las em-

presas consideran a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Las empresas no podrán despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Las empresas reconocen el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán emitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a 100 trabajadores existirá un tablón de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copia de la misma previamente a la dirección o titularidad del centro.

Art. 32. *Delegado Sindical.*—Las empresas en los centros de trabajo con más de 250 trabajadores reconocerán a las Centrales o Sindicatos que posean en los mismos una afiliación superior al 15 por 100 de la plantilla, un Delegado Sindical.

La Central o Sindicato que pretenda tal reconocimiento debe acreditar ante la empresa de modo fehaciente el nivel de afiliación requerido. Acto seguido, la empresa reconocerá al citado Delegado su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo de las respectivas empresas y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien represente. Será preferentemente miembro del Comité de Empresa.

Art. 33. *Funciones del Delegado Sindical.*

1. Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la dirección de las respectivas empresas.

2. Asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités paritarios de interpretación con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrá acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general,

la empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios, que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice en la medida de lo posible un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

En todos los centros en los que ello sea materialmente factible, la dirección de la empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el Delegado representante del Sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan.

Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le sean propias.

Art. 34. *Reuniones.*—En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

Art. 35. *Garantías del Delegado Sindical.*—El Delegado Sindical poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y por el Acuerdo Marco Interconfederal a los miembros de los Comités de Empresa.

Art. 36. *Cobro de cuotas.*—A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

Art. 37. *Excedencia de cargos sindicales.*—Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de Secretariado del Sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo. En las empresas con plantilla inferior a 50 trabajadores, los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

A los Delegados Sindicales o cargos de relevancia nacional de las Centrales reconocidas en el contexto del presente Acuerdo Marco Interconfederal, implantadas nacionalmente, y que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional 1.ª

Los trabajadores de servicios técnicos o auxiliares de los establecimientos de la Sección VI de la Ordenanza de Hostelería, se registrarán, tanto en lo económico como en lo social y sindical, por el Convenio vigente en sus respectivas ramas.

Disposición adicional 2.ª

Cotización.—Las empresas cotizarán a la Seguridad Social por todas las percepciones salariales que estén legalmente preceptuadas, debiendo dar conocimiento mensual de dichas cotizaciones a los Comités de Empresa o Delegados de Personal; igualmente están obligadas a colocar en el tablón de anuncios del centro, los impresos C-1 y C-2 para información general.

Disposición adicional 3.ª

Revisión salarial.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC),

establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar al 30 de junio de 1980 el 6,75 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de 1 de enero de 1980.

Disposición adicional 4.ª

Cláusula de descuelgue.—Los salarios establecidos en las tablas del anexo I no serán de necesaria ni obligada aplicación para aquellas empresas de las secciones 1.ª y 2.ª que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1978 y 1979. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para 1980.

En estos casos, se trasladará a las empresas la fijación del aumento de salarios, en negociación entre la dirección de la misma y los Delegados o miembros de Comités. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentren comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o de censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando por consiguiente respecto de todo ello, sigilo profesional.

En todo caso, debe entenderse que lo establecido en los párrafos precedentes sólo afecta al concepto salarial, hallándose obligadas las empresas afectadas por el contenido del resto del Convenio Colectivo.

Con objeto de dar un trato homogéneo a la situación que puede derivarse de este punto, las empresas en esta situación deberán seguir los trámites siguientes:

1.º Iniciar consultas con los representantes de los trabajadores en cada una de dichas empresas en un plazo máximo de diez días naturales.

2.º Acreditar, con la documentación pertinente, la situación de origen de la petición en un plazo máximo de cuarenta días naturales.

3.º Ambos plazos comenzarán a contar desde la publicación del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.º En el plazo establecido para el punto primero, se dará cuenta del inicio de dichas gestiones a la Comisión Mixta del Convenio.

Disposición adicional 5.ª

Siguiendo las directrices marcadas en el punto cuarto del anexo IV del Convenio anterior, en el que se fijaba textualmente: "La Comisión Mixta se compromete a estudiar la normalización del sistema de pago de las vacaciones y la compensación económica que pueda corresponder por su aplicación a las empresas y/o secciones afectadas", y dado que dicha Comisión Mixta no llegó a acuerdos sobre esta materia, se establece en el presente Convenio un sistema que cumpla lo acordado entonces.

El sistema retributivo del personal perteneciente a los establecimientos de las secciones primera y segunda, clasificados en el sistema 1 del artículo 53 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria de Hostelería de 28 de febrero de 1974 (sistema de salario inicial y garantizado), queda establecido así:

1.ª) El salario inicial no formará parte del salario garantizado, de forma

que el salario mínimo a percibir por dichos trabajadores será el equivalente a la suma del salario inicial más el salario garantizado.

b) En consecuencia, cuando la participación del personal en el porcentaje de servicio sea igual o superior a la cuantía del salario garantizado, la empresa abonará a su cargo, únicamente, el salario inicial fijado en las tablas salariales.

c) Y cuando la participación en el porcentaje sea inferior a dicha cuantía, la empresa abonará, además del salario inicial, una cantidad equivalente a la diferencia entre la participación en el porcentaje y el salario garantizado fijado en las referidas tablas.

2. El módulo para el cálculo del complemento de antigüedad estará únicamente integrado por el salario garantizado, sin que en ningún caso pueda verse incrementado con el salario inicial.

3. Para la confección de las pagas extraordinarias se mantendrá subsistente el sistema vigente hasta la fecha, sin que en ningún caso se vean incrementadas con el salario inicial.

4. El período de vacaciones de los indicados trabajadores, sean o no sustituidos será retribuido de igual modo que si lo hubiesen efectivamente trabajado, conforme a las reglas expuestas, participando en el porcentaje y percibiendo el salario inicial y, en su caso, el garantizado, en los términos dichos; queda, por tanto, sin efecto, el sistema retributivo que para dicho período vacacional establecía el artículo 42 de la Ordenanza.

Queda, por tanto, sin efecto, el sistema que establece para el abono de los salarios durante el período de vacaciones, el artículo 42 de la Ordenanza Laboral de Hostelería de 28 de febrero de 1974, para estos trabajadores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Ambas partes declaran su criterio sobre la oportunidad de anticipar la edad de jubilación. A estos efectos y en el plazo de un mes de la vigencia del presente Convenio, se comprometen a solicitar una entrevista con los distintos niveles de la Administración (Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y la Mutualidad correspondiente), al objeto de conseguir que el Gobierno rebaje progresivamente el mínimo de la edad para la jubilación.

Independientemente, las empresas y trabajadores podrán negociar la jubilación anticipada y optativa en aquellos casos que el trabajador lleve prestando sus servicios treinta y cinco años ininterrumpidos, asegurándole el 100 por 100 de retiro.

Segunda. Ambas partes consideran igualmente que la actividad hotelera requiere un tratamiento específico en las relaciones laborales, respecto a temas tales como la regulación de la jornada y de los descansos.

En este sentido, se comprometen a instar también a sus representantes estatales para que se realice el desarrollo, en su caso, de la normativa del Estatuto de los Trabajadores.

Tercera. Si en el transcurso de los seis primeros meses del año 1980, las organizaciones empresariales y sindicales estatales de Hostelería no llegan a un acuerdo de Convenio Nacional que sustituyese la vigente Ordenanza Laboral del Sector, las partes firmantes de este Convenio Provincial se comprometen a negociar una tabla en las que se refleje el porcentaje de servicio neto a aplicar a la recaudación obtenida en todos los establecimientos del Sector o en cualquier Agrupación concreta del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En lo no previsto en este Convenio se estará a la legislación vigente.

Segunda. Los trabajadores que presten sus servicios en colectividades industriales y de todo tipo, se registrarán, en lo económico, por las tablas reflejadas en el anexo II del Convenio, y en lo social y sindical, se estará tanto a lo dispuesto en el texto del citado anexo, como del presente Convenio Colectivo.

Tercera. La prestación de los llamados Servicios Extraordinarios, se regirá por las condiciones establecidas en el anexo III del presente Convenio.

ANEXO I
TABLAS SALARIALES
ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION PRIMERA
PERSONAL DE RECEPCION Y CONTABILIDAD

	5 estrellas Fijos	4 estrellas Fijos	3 estrellas Fijos	2 estrellas Fijos	1 estrella Fijos
Jefe de recepción	28.540	27.410	26.940	—	—
Segundo jefe de recepción	27.875	26.940	26.540	—	—
Contable general	28.540	27.410	26.940	—	—
Cajero	27.875	26.940	26.540	—	—
Cajero de comedor	28.380	27.825	27.825	27.825	27.825
Contable	27.075	26.540	26.325	26.325	—
Oficial de contabilidad	26.940	26.540	26.325	—	—
Recepcionista	27.075	26.540	26.325	26.325	—
Ayudante de recepción mayor de 21 años	26.880	26.325	26.325	—	—
Ayudante de recepción menor de 21 años	26.325	26.325	26.325	—	—
Interventor	27.075	26.540	26.325	—	—
Tenedor de cuentas de clientes	26.880	26.325	26.325	26.325	—
Telefonista de primera	26.880	26.325	26.325	26.325	26.325
Telefonista de segunda	26.325	26.325	26.325	26.325	—
Auxiliar de oficina mayor de 21 años	26.880	26.325	26.325	26.325	26.325
Auxiliar de oficina menor de 21 años	26.325	26.325	26.325	26.325	26.325
Aprendiz de 16 a 18 años	19.135	19.135	19.135	19.135	19.135
Aprendiz de 14 a 16 años	15.655	15.655	15.655	15.655	15.655
Portero de servicio	26.325	26.325	26.325	26.325	26.325

PERSONAL DE CONSERJERIA

Categorías profesionales	5 estrellas		4 estrellas		3 estrellas		2 estrellas		1 estrella	
	Inicial	Garantiz.	Inicial	Garantiz.	Inicial	Garantiz.	Inicial	Garantiz.	Inicial	Garantiz.
Primer Conserje de día	3.000	30.250	3.000	30.250	3.000	29.560	3.000	29.090	3.000	28.405
Segundo conserje de día	3.000	29.020	3.000	28.265	3.000	27.375	3.000	26.830	3.000	26.555
Conserje de noche	3.000	27.375	3.000	26.825	3.000	26.555	3.000	26.555	3.000	26.555
Ayudante de conserje	3.000	27.375	3.000	26.825	3.000	26.555	3.000	26.555	—	—
Intérpretes (a extinguir)	3.000	27.375	3.000	26.825	3.000	26.555	—	—	—	—
Ordenanza de salón	3.000	26.895	3.000	26.555	3.000	26.555	—	—	—	—
Vigilante de noche	3.000	26.555	3.000	26.555	3.000	26.555	3.000	26.555	3.000	26.555
Porteros de accesos y porteros de coches	3.000	26.895	3.000	26.555	3.000	26.555	—	—	—	—
Ascensoristas	3.000	26.895	3.000	26.555	3.000	26.555	3.000	26.555	3.000	26.555
Mozo de equipajes para interior	3.000	26.555	3.000	26.555	3.000	26.555	3.000	26.555	3.000	26.555
Botones mayor de 18 años	3.000	26.555	3.000	26.555	3.000	26.555	3.000	26.555	3.000	26.555

PERSONAL DE COCINA

	5 estrellas Fijos	4 estrellas Fijos	3 estrellas Fijos	2 estrellas Fijos	1 estrella Fijos
Jefe de cocina	28.540	27.410	26.940	26.325	26.325
Segundo jefe de cocina	27.875	26.940	26.540	26.325	26.325
Jefe de partida	27.075	26.540	26.325	26.325	26.325
Cocinero	26.880	26.325	26.325	26.325	26.325
Ayudante de cocinero	26.325	26.325	26.325	26.325	26.325
Repostero	27.075	26.540	26.325	—	—
Oficial repostero	26.325	26.325	26.325	—	—
Ayudante repostero	26.325	26.325	26.325	—	—
Cafetero	26.325	26.325	26.325	—	—
Ayudante cafetero	26.325	26.325	26.325	—	—
Encargado de economato y bodega	26.880	26.325	26.325	26.325	—
Bodeguero	26.325	26.325	26.325	—	—
Ayudante de economato y bodega	26.325	26.325	26.325	—	—
Marmitón	26.325	26.325	26.325	—	—
Pinche	26.325	26.325	26.325	—	—
Aprendices de 16 a 18 años	19.135	19.135	19.135	19.135	19.135
Aprendices de 14 a 16 años	15.655	15.655	15.655	15.655	15.655
Fregador	26.325	26.325	26.325	26.325	26.325
Personal de platería	26.325	26.325	26.325	—	—

PERSONAL DE COMEDOR

	5 estrellas		4 estrellas		3 estrellas		2 estrellas		1 estrella	
	Inicial	Garantiz.	Inicial	Garantiz.	Inicial	Garantiz.	Inicial	Garantiz.	Inicial	Garantiz.
Jefe de comedor o maestresala	3.000	30.250	3.000	30.250	3.000	29.560	3.000	29.090	3.000	28.405
Segundo jefe de comedor	3.000	29.155	3.000	28.675	3.000	27.785	3.000	26.830	3.000	26.555
Jefe de sector	3.000	29.020	3.000	28.265	—	—	—	—	—	—
Camarero	3.000	28.335	3.000	27.785	3.000	27.035	3.000	26.555	3.000	26.555
Sumiller	3.000	28.335	3.000	27.785	3.000	27.035	—	—	—	—
Subcamarero	3.000	28.130	3.000	27.305	—	—	—	—	—	—
Ayudante	3.000	26.895	3.000	26.555	3.000	26.555	3.000	26.555	3.000	26.555
Aprendices de camarero:										
De segundo año		19.300		19.300		19.300		19.300		19.300
De primer año		15.795		15.795		15.795		15.795		15.795

PERSONAL DE PISOS

	5 estrellas		4 estrellas		3 estrellas		2 estrellas		1 estrella	
	Inicial	Garantiz.	Inicial	Garantiz.	Inicial	Garantiz.	Inicial	Garantiz.	Inicial	Garantiz.
Mayordomo de pisos	3.000	29.155	3.000	28.195	3.000	27.785	—	—	—	—
Camarero de pisos	3.000	28.335	3.000	27.785	3.000	27.035	—	—	—	—
Ayudante de pisos	3.000	26.895	3.000	26.555	3.000	26.555	—	—	—	—
Encargada general gobernanta de primera	3.000	29.155	3.000	28.195	3.000	27.785	—	—	—	—
Gobernanta de segunda	3.000	28.130	3.000	27.785	3.000	26.965	—	—	—	—
Camarera de pisos	3.000	26.895	3.000	26.555	3.000	26.555	3.000	26.555	3.000	26.555
Mozos de habitación	3.000	26.895	3.000	26.555	3.000	26.555	—	—	—	—

El alojamiento de este personal será de cuenta de la empresa, o en su caso, el pago de 230 pesetas mensuales.

PERSONAL DE LENCERIA Y LIMPIEZA

	5 estrellas Fijos	4 estrellas Fijos	3 estrellas Fijos	2 estrellas Fijos	1 estrella Fijos
Encargada de lencería y lavadero	27.075	26.540	26.325	26.325	26.325
Planchadora (diario)	885	885	885	885	885
Costurera-zurcidora (diario)	885	885	885	885	885
Lencera-lavandera (diario)	885	885	885	885	885
Mozo lavandería (diario)	885	885	885	885	885
Personal de limpieza (diario)	885	885	885	885	885

PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES

	5 estrellas Fijos	4 estrellas Fijos	3 estrellas Fijos	2 estrellas Fijos	1 estrella Fijos
Encargado de trabajos	27.715	27.075	—	—	—
Mecánico o calefactor	26.325	26.325	26.325	26.325	26.325
Ayudante de mecánico o calefactor	26.325	26.325	26.325	26.325	26.325
Ebanista, carpintero, electricista, albañil y pintor. Ayudante de ebanista, carpintero, electricista, albañil y pintor (1)	26.325	26.325	26.325	26.325	26.325
Conductor (1)	26.325	26.325	26.325	26.325	26.325
Jardinero (1)	26.325	26.325	26.325	—	—
Guarda del exterior	26.555	26.555	26.555	26.555	—

(1) A este personal se le aumentarán los salarios reflejados con un 15 por 100, habida cuenta de que no disfruta de participación en el tronco o porcentaje.

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION SEGUNDA

PERSONAL DE RECEPCION Y CONTABILIDAD

	3 estr.	2 estr.	1 estr.	Fondas, casas de huéspedes, posadas
Contable	26.325	—	—	—
Oficial de contabilidad	26.325	—	—	—
Recepcionista	26.325	—	—	—
Cajero de comedor	27.825	27.825	27.825	27.825
Ayudante de recepción:				
Mayor de 21 años	26.325	—	—	—
Menor de 21 años	26.325	—	—	—
Tenedor de cuentas de clientes	26.325	—	—	—
Telefonista de 1.ª	26.325	26.325	—	—
Telefonista de 2.ª	26.325	—	—	—
Auxiliar de oficina:				
Mayor de 21 años	26.325	26.325	26.325	26.325
Menor de 21 años	26.325	—	—	—
Aprendices:				
De 16 a 18 años	19.135	19.135	19.135	19.135
De 14 a 16 años	15.655	15.655	15.655	15.655

PERSONAL DE CONSERJERIA

	3 estrellas		2 estrellas		1 estrella		Fondas, casas de huéspedes, posadas	
	Inicial	Garantiz.	Inicial	Garantiz.	Inicial	Garantiz.	Inicial	Garantiz.
Primer conserje de día	3.000	26.825	3.000	26.555	3.000	26.555	—	—
Segundo conserje de día	3.000	26.690	3.000	26.555	3.000	26.555	—	—
Conserje de noche	3.000	26.555	3.000	26.555	3.000	26.555	—	—
Ascensorista	3.000	26.555	3.000	26.555	3.000	26.555	—	—
Mozo de equipajes	3.000	26.555	3.000	26.555	3.000	26.555	—	—
Botones mayores de 18 años	—	—	—	—	—	—	—	—

PERSONAL DE COCINA

	3 estr.	2 estr.	1 estr.	Fondas, casas de huéspedes, posadas
Jefe de cocina	26.325	26.325	26.325	26.325
Jefe de partida	26.325	26.325	26.325	26.325
Cocinero	26.325	26.325	26.325	26.325
Ayudante de cocinero	26.325	26.325	26.325	26.325
Pinche	26.325	26.325	26.325	26.325
Fregador	26.325	26.325	26.325	26.325

PERSONAL DE COMEDOR

	3 estrellas		2 estrellas		1 estrella		Fondas, casas de huéspedes, posadas	
	Inicial	Garantiz.	Inicial	Garantiz.	Inicial	Garantiz.	Inicial	Garantiz.
Primer jefe de comedor	3.000	27.035	3.000	26.760	3.000	26.760	—	—
Segundo jefe de comedor	3.000	26.825	3.000	26.555	—	—	—	—
Camarero	3.000	26.690	3.000	26.555	3.000	26.555	3.000	26.555
Ayudante de camarero	3.000	26.555	3.000	26.555	3.000	26.555	3.000	26.555
Aprendiz de camarero de 16 a 18 años.	3.000	19.305	3.000	19.305	3.000	19.305	3.000	19.305
Aprendiz de camarero de 14 a 16 años.	3.000	15.795	3.000	15.795	3.000	15.795	3.000	15.795

PERSONAL DE PISOS

	3 estrellas		2 estrellas		1 estrella		Fondas, casas de huéspedes, posadas	
	Inicial	Garantiz.	Inicial	Garantiz.	Inicial	Garantiz.	Inicial	Garantiz.
Encargada de pisos	3.000	26.555	3.000	26.555	3.000	26.555	3.000	26.555
Camarera de pisos	3.000	26.555	3.000	26.555	3.000	26.555	3.000	26.555

El alojamiento de este personal será de cuenta de la empresa, o en su caso, el pago de 230 pesetas mensuales.

PERSONAL DE LENCERIA Y LIMPIEZA

	3 estr.	2 estr.	1 estr.	Fondas, casas de huéspedes, posadas
	Fijos	Fijos	Fijos	Fijos
Encargada de lencería y lavadero	26.325	26.325	885	885
Planchadora (diario)	885	885	885	885
Costurera-zurcidora (diario)	885	885	885	885
Lencera-lavandera (diario)	885	885	885	885
Limpiadora (diario)	885	885	885	885

PERSONAL DE SERVICIO AUXILIAR

	3 estr.	2 estr.	1 estr.	Fondas, casas de huéspedes, posadas
Mecánico o calefactor	26.325	26.325	26.325	26.325
Ayudante de calefactor	26.325	—	—	—
Conductor (1)	26.325	—	—	—
Jardinero (1)	26.325	—	—	—
Guarda del exterior	26.555	—	—	—

(1) A este personal se le aumentarán los salarios reflejados con un 15 por 100, habida cuenta de que no disfruta de participación en el tronco o porcentaje

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA

III.—a) PERSONAL DE COMEDOR

Categorías profesionales	Lujo		Primera		Segunda		Tercera		Cuarta	
	Inicial	Garantiz.	Inicial	Garantiz.	Inicial	Garantiz.	Inicial	Garantiz.	Inicial	Garantiz.
Jefe de comedor o maestra sala	3.320	30.245	2.320	30.245	2.320	29.560	2.320	27.370	2.320	26.720
Segundo jefe de comedor	2.320	29.155	2.320	27.990	2.320	26.825	2.320	24.560	—	—
Jefe de sector	2.320	29.020	2.320	—	—	—	—	—	—	—
Camarero	2.320	28.335	2.320	27.035	2.320	26.555	2.320	24.560	2.320	24.560
Sumiller	2.320	28.335	2.320	27.035	—	—	—	—	—	—
Subcamarero	2.320	28.060	—	—	—	—	—	—	—	—
Ayudante	2.320	26.895	2.320	26.555	2.320	26.555	2.320	24.430	2.320	24.430
Aprendices de segundo año	2.320	22.105	2.320	22.105	2.320	22.105	2.320	20.700	2.320	20.700
Aprendices de primer año	2.320	17.725	2.320	17.725	2.320	17.725	2.320	16.520	2.320	16.520

La manutención de este personal será de cuenta de la empresa.

III.—b) PERSONAL DE COCINA

Categorías profesionales	Lujo Fijo	Primera Fijo	Segunda Fijo	Tercera Fijo	Cuarta Fijo
Jefe de cocina	27.740	27.475	27.075	24.185	24.185
Segundo jefe de cocina	27.210	26.940	26.870	24.185	24.185
Jefe de partida	26.675	26.540	26.410	24.185	24.185
Cocinero	26.340	26.325	26.325	24.185	—
Ayudante de cocina	26.325	26.325	26.325	24.185	24.185
Repostero	26.675	26.540	26.410	—	—
Oficial repostero	26.240	26.325	26.325	—	—
Ayudante repostero	26.325	26.325	—	—	—
Cafetero	26.340	26.325	—	—	—
Ayudante de cafetero	26.325	26.325	—	—	—
Encargado economato y bodega	26.340	26.325	26.325	—	—
Bodeguero	26.325	26.325	26.325	—	—
Ayudante economato y bodega	26.325	26.325	—	—	—
Marmitón	26.325	26.325	—	—	—
Pinche	26.325	26.325	26.325	—	—
Aprendiz de cocina segundo año	19.135	19.135	19.135	17.745	17.745
Aprendiz de cocina primer año	15.655	15.655	15.655	14.355	14.355
Fregador	26.325	26.325	26.325	24.185	24.185
Personal de platería	26.325	26.325	26.325	—	—

III.—c) PERSONAL DE VARIOS

Categorías profesionales	Lujo Fijo	Primera Fijo	Segunda Fijo	Tercera Fijo	Cuarta Fijo
Contable general	27.740	27.475	27.075	—	—
Oficial de contabilidad	27.210	26.940	—	—	—
Cajero de comedor	27.210	26.940	26.675	24.185	24.185
Interventor	27.210	26.940	26.675	—	—
Telefonista	26.340	26.325	26.325	—	—
Auxiliar oficina menor 21 años	26.325	26.325	26.325	24.185	—
Auxiliar oficina mayor 21 años	27.210	26.940	26.810	24.185	—
Portero	26.325	26.325	26.325	24.185	—
Vigilante de noche	26.325	26.325	26.325	24.185	—
Botones menor de 21 años	26.325	26.325	26.325	24.185	24.185
Encargada de lencería	26.340	26.325	26.325	24.185	24.185
Planchadora (diario)	880	880	880	810	810
Limpiadora (jornada entera)	26.325	26.325	26.325	24.185	24.185
Limpiadora (media jornada)	13.160	13.160	13.160	11.870	11.870
Costurera-zurcidora (diario)	880	880	880	—	—

CATERINGS		De 14 a 16 años 15.975	
a) Personal de cocina:		Fregador	26.555
Jefe de cocina	33.095	b) Personal de operaciones:	
Segundo jefe de cocina	31.955	Jefe de operaciones... ..	33.095
Jefe de partida	30.745	Supervisor	30.745
Repostero	30.745	Ayudante supervisor	28.390
Oficial de repostero	29.600	c) Personal de sala:	
Cocinero	29.600	Jefe de sala	30.745
Ayudante cocinero	27.040	Jefe de equipo	29.600
Ayudante repostero	27.040	Ayudante de equipo	27.715
Pinche	26.555	Preparadora	26.555
Aprendices:		Ayudante de preparación	26.555
De 16 a 18 años	19.300		

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION CUARTA

CAFETERIA

Salarios en establecimientos con servicio de mostrador y sala

Categorías profesionales	Tres tazas Sueldo inicial	Dos tazas Sueldo inicial	Una taza Sueldo inicial
Primer encargado	10.500	9.800	9.035
Segundo encargado	9.800	9.155	8.395
Dependiente	9.095	8.395	8.040
Ayudante mayor de 21 años	7.225	6.990	6.815
Aprendices de tercer año	4.120	3.770	3.655
Aprendices de segundo año	3.770	3.420	3.245
Aprendices de primer año	3.360	3.010	2.950
Auxiliar de caja	7.225	6.990	6.815
Cocinero	9.095	8.395	8.040
Ayudante de cocina	7.225	6.990	6.755
Repostero	9.035	8.335	7.985
Ayudante de repostero	6.990	6.815	6.640
Cafetero	9.035	8.335	7.985
Ayudante de cafetero	6.990	6.815	6.640
Encargado de almacén	7.455	7.455	6.990
Mozo de almacén	6.230	6.230	6.055
Planchista	9.095	8.395	8.040
Ayudante de plancha	7.225	6.990	6.815
Aprendices de tercer año	4.120	3.770	3.655
Aprendices de segundo año	3.830	3.420	3.245
Telefonistas	5.700	5.235	5.000
Mecánico o calefactor	6.815	6.520	6.230
Portero	6.990	6.815	—
Fregadora-limpiadora	4.530	4.530	4.530
Contable	8.685	8.160	7.575
Cajero	6.990	6.815	6.640
Oficial de contabilidad	6.990	6.815	6.640
Auxiliar mayor de 21 años	6.640	6.460	6.230

CAFETERIAS

Salarios en establecimientos con servicio de mostrador

Categorías profesionales	Tres tazas Sueldo garantiz.	Dos tazas Sueldo garantiz.	Una taza Sueldo garantiz.
Primer encargado	29.980	27.670	27.570
Segundo encargado	28.880	26.865	25.865
Dependiente	28.745	26.395	25.610
Ayudante	28.060	25.930	25.150
Aprendices:			
De 16 a 18 años	19.300	17.930	17.930
De 14 a 16 años	15.795	14.510	14.510
Auxiliar de caja	26.895	25.000	24.560
Varicos:			
Cocinero	27.785	25.400	24.760
Ayudante de cocina	26.895	25.000	24.560
Repostero	28.060	25.930	25.150
Ayudante de repostero	26.895	25.000	24.560
Cafetero	27.100	25.330	24.955
Ayudante de cafetero	26.895	25.000	24.560
Encargado de almacén	27.100	25.330	24.955
Mozo de almacén	26.555	25.000	24.430
Planchista	27.785	25.400	24.760
Ayudante planchista	26.895	25.000	24.560
Aprendices:			
De 16 a 18 años	19.300	17.930	17.930
De 14 a 16 años	15.795	14.510	14.510
Telefonista	27.100	25.530	25.480
Mecánico o calefactor	26.895	25.000	24.430
Portero	26.895	25.000	24.430
Fregadora-limpiadora	26.555	25.000	24.430
Oficina y contabilidad:			
Contable	27.925	25.930	—
Cajero	27.785	25.465	25.085
Oficial de contabilidad	27.925	25.930	25.610
Auxiliar	27.785	25.465	25.085

En los establecimientos que tengan únicamente servicio de mostrador el salario garantizado tendrá la consideración de fijo.

V. ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION QUINTA

V.—a) PERSONAL DE VARIOS

Categorías profesionales	Especial Fijo	Primera Fijo	Segunda Fijo	Tercera Fijo	Cuarta Fijo
Contable	27.340	26.810	—	—	—
Cajero	27.075	26.340	25.000	—	—
Auxiliar caja	26.325	26.325	25.000	—	—
Oficial contable	27.210	26.810	25.210	—	—
Auxiliar de cocina	27.075	26.340	25.000	24.755	24.625
Jefe de cocina	28.810	27.210	25.000	24.625	24.625
Cocinero	27.075	26.325	25.000	24.560	—
Ayudante de cocinero	26.325	26.325	25.000	24.430	24.430
Repostero	27.345	26.810	25.000	24.955	—
Oficial repostero	27.075	26.340	25.000	24.755	—
Ayudante de repostero	26.325	26.325	25.000	24.430	—
Aprendices:					
Segundo año	19.135	19.135	17.930	17.930	17.930
Primer año	15.655	15.655	14.510	14.510	14.510
Cafetero	26.410	26.325	25.000	24.495	24.430
Bodeguero	26.410	26.325	—	—	—
Encargado de almacén	26.410	26.325	25.000	—	—
Mozo de almacén	26.325	26.325	25.000	—	—
Mecánico o calefactor	26.325	26.325	25.000	24.430	24.430
Portero	26.325	26.325	25.000	24.430	24.430
Telefonista	26.410	26.325	25.000	—	—
Vigilante de noche	26.325	26.325	25.000	24.430	24.430
Fregadores	26.325	26.325	25.000	24.430	24.430
Personal de limpieza:					
Media jornada	13.165	13.165	12.500	12.215	12.215
Jornada entera	26.330	26.330	25.000	24.430	24.430

V.—b) PERSONAL DE MOSTRADOR

a') Cafés, cafés-bares, cervecería, chocolatería, heladería

Categorías profesionales	Especial	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Primer encargado de mostrador	28.800	28.210	25.865	25.610	24.955
Segundo encargado de mostrador	28.145	27.740	25.475	25.480	24.960
Dependiente de primera	28.000	27.270	25.210	25.215	24.430
Dependiente de segunda	27.340	26.800	25.000	24.955	24.430
Aprendices:					
De 16 a 18 años	19.135	19.135	17.930	17.930	17.930
De 14 a 16 años	15.655	15.655	14.510	14.510	14.510

b) BARES AMERICANOS Y WHISKERIAS (sólo en categorías especial)

Categorías profesionales	Inicial	Garantizado
Barman	2.320	30.935
Segundo barman	2.320	29.720
Ayudante de barman	2.320	28.495
Aprendices:		
Segundo año	2.320	19.135
Primer año	2.320	15.655

V.—c) PERSONAL DE SALA

Categoría profesionales	Especial		Primera		Segunda		Tercera		Cuarta	
	Inicial	Garantiz.	Inicial	Garantiz.	Inicial	Garantiz.	Inicial	Garantiz.	Inicial	Garantiz.
Jefe de sala	2.320	29.720	2.320	29.105	—	—	—	—	—	—
Camarero	2.320	28.495	2.320	27.745	2.320	25.600	2.320	25.215	2.320	24.430
Subcamarero	2.320	28.090	—	—	—	—	—	—	—	—
Ayudante	2.320	27.750	2.320	27.270	2.320	25.200	2.320	24.955	2.320	24.430

A M B I G U S

Por sus especiales características en cuanto a jornada de presencia y actividad laboral efectiva, a los ambigús de cines y teatros se les aplicará una deducción del 23 por 100 sobre las tablas salariales de la sección 5.ª del presente Convenio. Sobre el salario resultante se retribuirá al productor proporcionalmente al número de horas trabajadas por día, siempre y cuando la jornada laboral no rebase de seis horas diarias. Si la jornada laboral fuese superior a las seis horas, no será de aplicación la de deducción del 23 por 100.

VI. ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION SEXTA

VI.—a) PERSONAL ADMINISTRATIVO

Categorías profesionales	Lujo	Primera	Segunda	Tercera
Contable	28.540	27.475	26.540	26.325
Cajero	27.075	26.540	26.325	26.325
Maquillero	27.075	26.540	26.325	26.325
Auxiliar de oficina	26.325	26.325	26.325	26.325

VI.—b) PERSONAL DE MOSTRADOR

Categorías profesionales	Especial	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Primer encargado de mostrador	28.790	27.713	27.175	26.775	26.105
Segundo encargado de mostrador	28.120	27.310	26.775	26.575	26.555
Dependiente de primera	27.985	27.175	26.555	26.555	26.555
Dependiente de segunda	27.310	26.775	26.555	26.555	26.555
Aprendices:					
De 16 a 18 años	19.300	19.300	18.975	18.975	18.975
De 14 a 16 años	15.795	15.795	15.525	15.525	15.525

VI.—c) PERSONAL DE BAR AMERICANO

Categorías profesionales	Lujo		Primera		Segunda	
	Inicial	Garantiz.	Inicial	Garantiz.	Inicial	Garantiz.
Barman	2.320	30.245	2.320	29.630	2.320	29.565
Segundo barman	2.320	26.760	2.320	26.555	2.320	26.555
Ayudante de barman	2.320	25.555	2.320	26.555	2.320	26.555
Aprendices	2.320	19.300	2.320	19.300	2.320	19.300

VI.—d) PERSONAL DE SALA

Categorías profesionales	Lujo		Primera		Segunda		Tercera	
	Inicial	Garantiz.	Inicial	Garantiz.	Inicial	Garantiz.	Inicial	Garantiz.
Primer jefe de sala	2.320	30.245	2.320	29.635	—	—	—	—
Segundo jefe de sala	2.320	29.155	2.320	28.195	—	—	—	—
Camarero	2.320	28.335	2.320	27.784	2.320	26.555	2.320	26.555
Subcamarero	2.320	28.265	—	—	—	26.555	2.320	26.555
Ayudante	2.320	26.825	2.320	26.555	2.320	26.555	2.320	26.555
Aprendices:								
De 16 a 18 años	2.320	19.300	2.320	19.300	2.320	19.300	2.320	19.300
De 14 a 16 años	2.320	15.795	2.320	15.795	2.320	15.795	2.320	15.795

VI.—e) PERSONAL DE VARIOS

Categorías profesionales	Lujo	Primera	Segunda	Tercera
Repostero	—	26.540	26.325	26.325
Oficial repostero	26.875	26.325	26.325	26.325
Ayudante	26.325	26.325	26.325	26.325
Cafetero	26.325	26.325	26.325	26.325
Bodeguero	26.325	26.325	—	—
Telefonista	26.325	26.325	26.325	26.325
Portero recibidor	26.325	26.325	—	—
Portero de servicios	26.325	26.325	—	—
Lencería	26.325	26.325	26.325	26.325
Vigilante de noche	26.325	26.325	26.325	26.325
Ascensorista	26.325	26.325	—	—
Botones mayores de 18 años	26.325	26.325	—	—
Encargado fregador	26.325	26.325	26.325	26.325
Fregador de media jornada	13.165	13.165	13.165	13.165
Fregador de jornada entera	26.325	26.325	26.325	26.325
Personal de limpieza	26.555	26.555	26.325	26.325

Por sus especiales características, a las Salas de Baile y Discotecas se les aplicará una deducción de un 25 por 100 sobre el aumento establecido en la Sección 6.ª del presente Convenio. Sobre el salario resultante se retribuirá al productor proporcionalmente al número de horas trabajadas por día, siempre y cuando la jornada laboral no rebase las seis horas diarias. Si la jornada laboral fuese superior a las seis horas diarias, no sería de aplicación la deducción del 25 por 100 establecido en las tablas.

VII. ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION SEPTIMA

Categorías profesionales	Salario fijo
Dependiente de 1.ª	24.500
Dependiente de 2.ª	24.430
Aprendices:	
Segundo año	17.930
Primer año	14.510

VIII. ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION OCTAVA (CASINOS)

VIII.—a) PERSONAL DE OFICINAS Y CONTABILIDAD

Categorías profesionales	Primera Fijo	Segunda Fijo	Tercera Fijo	Cuarta Fijo
Jefe de 1.ª	31.820	30.880	29.195	28.115
Jefe de 2.ª	29.195	28.520	28.320	27.650
Oficial de 1.ª	28.250	27.650	27.175	26.905
Oficial de 2.ª	27.650	27.175	26.555	26.555
Auxiliar	27.445	26.710	26.555	26.555
Aspirante de 17 años	26.555	26.100	26.100	25.765
Aspirante de 16 años	26.430	25.765	25.765	25.695
Aspirante de 15 años	25.900	25.695	25.695	25.630
Aspirante de 14 años	25.560	25.560	25.560	25.560

VIII.—b) PERSONAL SUBALTERNO

Categorías profesionales	Primera Fijo	Segunda Fijo	Tercera Fijo	Cuarta Fijo
Cobrador	27.650	27.175	26.710	26.555
Conserje	28.252	27.575	26.710	26.555
Ayudante conserje	27.650	27.175	26.555	26.555
Telefonista	27.445	26.575	26.555	—
Portero de acceso	27.445	26.575	26.555	—
Portero de servicio	27.445	26.575	26.555	—
Ordenanza de salón	27.445	26.575	26.555	26.555
Jardinero	27.445	26.575	26.555	26.555
Vigilante de noche	27.445	26.575	26.555	26.555
Botones mayor de 18 años	27.445	26.575	26.555	26.555
Personal de limpieza:				
Media jornada	13.280	13.280	13.280	13.280
Jornada completa	26.555	26.555	26.555	26.555

IX. ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION NOVENA

(BILLARES Y SALONES DE RECREO)

Salarios	Inicial	Garantizado	Fijos
Encargado de sala	2.320	29.295	—
Mozo de billar o salón de recreo	2.320	27.510	—
Ayudante	2.320	26.555	—
Botones aprendiz mayor de 18 años	—	—	26.555
Limpiadora de media jornada	—	—	13.780
Limpiadora de jornada entera	—	—	26.555

ANEXO I)

COLECTIVIDADES

1. Ambito de aplicación.

El presente apartado regula las relaciones entre las empresas y los trabajadores de Hostelería dedicados a la restauración de colectividades, actividad que se refiere fundamentalmente por acuerdos con terceros, a la prestación de servicios de comidas y bebidas a empresas, fábricas, centros de enseñanza, centros sanitarios, etc. La elaboración de las comidas podrá efectuarse tanto en la cocina de los clientes, como en las instalaciones propias de la empresa hostelera.

2. Contratación.

La contratación de personal tendrá lugar con carácter de fijos de plantilla de la empresa o fijos con carácter discontinuo, de acuerdo con lo que se especifica a continuación:

a) Sólo se podrá contratar a los trabajadores fijos con carácter discontinuo para prestar sus servicios en aquellos centros de trabajo en los cuales el tiempo de prestación sea igual o inferior a nueve meses al año. Si el tiempo de prestación es superior a seis meses al año, estos trabajadores deberán obligatoriamente ser readmitidos en la empresa a la reanudación del servicio en la siguiente temporada.

b) En caso de creación de puestos de trabajo fijos en la empresa, tendrán preferencia para ocuparlos los trabajadores fijos con carácter discontinuo, tanto si están en activo, como en el período de discontinuidad, por orden de antigüedad y sin sujeción a período de prueba. La empresa ofrecerá los puestos de trabajo a cubrir a dichos empleados eventuales y sólo en caso de renuncia escrita de éstos, procederá a seleccionar candidatos procedentes del exterior.

3. Traslados.

Los traslados del trabajador podrán efectuarse por uno de los siguientes motivos:

a) A petición del trabajador.
b) Para cubrir necesidades urgentes o perentorias, tales como enfermedad, accidente, permisos de corta duración, vacaciones, imagen de empresa, etc.

En este último supuesto, el traslado no podrá ser superior al período de un mes, si bien podrá prorrogarse a un máximo de tres meses si persisten las causas que motivaron el traslado.

El trabajador que haya sido trasladado por alguna de las causas apuntadas, no podrá ser trasladado nuevamente hasta tanto no haya transcurrido un plazo de tres meses.

Al trabajador trasladado provisionalmente se le abonará el mayor importe que puedan suponer los gastos de transporte público, salvo que se ponga un medio de transporte por parte de la empresa. Si no existiera transporte público o privado, y el trabajador tuviera que utilizar su propio vehículo, se le abonará diez pesetas por kilómetro desde su domicilio al centro de trabajo, a no ser que se pactaran nuevas condiciones para el traslado.

El mayor tiempo invertido en el traslado se computará como jornada laboral.

Las empresas comunicarán a los representantes de los trabajadores y a todos los centros las plazas vacantes.

Todos los traslados serán comunicados al trabajador por escrito.

En cualquier caso, no se podrá trasladar a los representantes sindicales sin su conformidad.

4. Clasificación profesional y salarios.

Se consideran los siguientes niveles profesionales con los salarios que se consiguran, más la manutención:

Nivel	Categorías profesionales	Grupo de Tarifa	Salario base	Plus de cultura
I	Encargado de establecimiento	4	29.000	3.500
	Jefe de cocina			
	Cocinero/encargado			
II	Responsable de auxiliares de Servicio y limpieza	6	28.000	3.500
	Cocinero			
III	Ayudante de cocina	8	27.000	3.500
	Camarero			
	Chófer-mozo			
IV	Auxiliar administrativo de explotación	9	26.000	3.500
	Auxiliar de servicio y limpieza			
V	Dependiente de barra	10	26.000	3.500
	Pinche-marmítón			
V	Aprendices menores de 18 años	11	22.000	3.500
	Aprendices menores de 16 años	12	18.500	3.500

5. Definición de funciones.

Se mantiene para 1980 la definición de funciones acordada en su día por la Comisión Mixta e incorporada al texto del Convenio de 1979.

6. Subrogación.

Se acepta por los representantes de empresarios y trabajadores el principio de subrogación en los casos de cambio de titularidad en los establecimientos. En el plazo de un mes, ambas partes establecerán un reglamento en el que se señalarán las condiciones por las que se regirá la subrogación. Dicho reglamento se remitirá a la Comisión Mixta para que, con su aprobación, se incorpore al texto del presente Convenio.

ANEXO III

TRABAJADORES DE SERVICIOS EXTRAS

1. Ambito de aplicación.

El presente anexo afecta y obliga a las empresas y establecimientos que, desarrollando sus funciones en la provincia de Madrid, estén o puedan estar incluidos en la Ordenanza de Trabajo para la Industria de Hostelería aprobada por Orden ministerial de 28 de febrero de 1974, así como a los trabajadores de servicios extraordinarios que presten en las mismas los referidos servicios.

La contratación de los trabajadores "extras" que las empresas necesiten, se realizará siempre a través de la oficina del INEM.

A tal fin, las empresas aportarán a dicha oficina las relaciones de trabajadores, pudiendo estos mismos inscribirse también de forma directa en dicha oficina.

Las empresas escogerán del censo indicado en el número anterior los trabajadores que necesiten con libertad de identidad de los mismos hasta el número de 10 inclusive. Los trabajadores que necesiten a partir de 11 serán también elegidos hasta un 50 por 100, siendo el otro 50 por 100 designado directamente por el INEM.

En todo caso, las empresas podrán no hacer uso de la facultad que se les reconoce en el número anterior, es decir, no solicitar ningún trabajador nominativamente.

Este acuerdo tiene carácter parcial y deberá ser integrado en el acuerdo general que ambas representaciones y las autoridades representativas incluyan respecto al régimen de cotización de estos "extras" a la Seguridad Social.

2. Condiciones salariales.

Los servicios se pagarán de la siguiente forma:

Grupo I.—Hoteles y restaurantes de 5 estrellas o tenedores: 2.040 pesetas.

Grupo II.—Hoteles y restaurantes de 4 estrellas o tenedores: 1.815 pesetas.

Grupo III.—Hoteles y restaurantes de 3 estrellas o tenedores y cafeterías o bares de cualquier categoría: 1.660 pesetas.

3. Servicios prestados fuera de Madrid.

Los servicios prestados fuera del término municipal de Madrid tendrán un recargo de 897 pesetas sobre los establecidos en el apartado anterior, con independencia del transporte ordinario que será de cuenta de la empresa.

4. Duración del servicio.

Los servicios tendrán una duración de cuatro horas, computándose como extraordinarias las que excedan de este límite.

5. Las horas extraordinarias se abonarán en todo tipo de establecimientos a razón de 525 pesetas la hora.

6. Comidas.

La comida será facilitada por la empresa en los servicios de almuerzo o cena, precisamente en los quince minutos anteriores al servicio, entendiéndose que los quince minutos forman parte de la jornada pactada en el apartado 4.

7. Ropa de trabajo.

El uniforme de los trabajadores afectados por el presente Convenio será: chaquetilla blanca, camisa blanca, pantalón

negro, calcetines negros, zapatos negros, lazo blanco o negro.

Cuando la empresa exija el uso de frac o smoking, deberá indemnizar al trabajador con un plus especial 465 pesetas por cada servicio que se realice durante la vigencia del presente Convenio.

8. Montaje del mobiliario y puesta a punto del servicio.

Corresponde a la empresa la carga, descarga y montaje general del mobiliario, y es competencia de los trabajadores "extras" la puesta a punto del servicio y el "desbararse".

El Convenio Colectivo para el Grupo de "Hostelería y Actividades Turísticas" de Madrid y su provincia, adjunto, se firma en Madrid, a 26 de febrero de 1980. (Siguen firmas.)

(G. C.—3.511)

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

Don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Juan José Maestre, contra FINDOSSA ("Financieros Dos, S. A."), en reclamación por despido, registrado con el número 4.682 de 1979, se ha acordado citar a FINDOSSA ("Financieros Dos, S. A."), en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29 de abril, a las doce y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 6, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a FINDOSSA ("Financieros Dos, S. A."), con domicilio desconocido, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 3 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—2.817)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Juan Jiménez Alvaro, contra "Codima, S. A." y otro, en reclamación por despido, registrado con el número 322 de 1980, se ha acordado citar a la demandada, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25 de abril, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra E, de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Codima, S. A.", en su legal representación, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 12 de marzo de 1980.—El Secretario, P. O. (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.031)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo de la número 9 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 52 de 1977, ejecución número 77 de 1977, a instancia de José Martín Martín, contra "Sociedad Jareño de Construcciones Metálicas, Sociedad Anónima", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Un cepillo puente de cuatro metros de recorrido, con motor eléctrico acoplado de 26,5 CV, 1.200 ancho, número 40.

Un torno "Echea", modelo C-460, de cuatro metros entre puntos, con dos motores eléctricos acoplados, uno de 15 HP y otro de 0,10 HP.

Una fresadora "Holke" F-4C, mesa 1.500 mm, con plato divisor y mesa circular divisora con sus correspondientes motores eléctricos acoplados.

La presente tasación de los bienes embargados importa la cantidad de dos millones quinientas cincuenta mil pesetas (2.550.000 pesetas).

Y para que sirva de notificación al actor José Martín Martín y a la demandada "Sociedad Jareño de Construcciones Metálicas, S. A.",

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta el día 5 de mayo de 1980; en segunda subasta, en su caso, el día 15 de mayo de 1980, y en tercera subasta, también en su caso, el día 27 de mayo de 1980, señalándose como hora para todas ellas las doce y media de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en Méndez Alvaro, 58, a cargo de don Enrique Martín de Vidales.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 25 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

mado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—583)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo número 9 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Luis Alejo de Diego, contra Andrés Morales Pérez, Juan Romero Domínguez y Francisco Romero Rodríguez, en reclamación por cantidad, registrado con el número 272 de 1980, se ha acordado citar a Andrés Morales, Juan Romero y Francisco Romero, en ignorados paraderos, a fin de que comparezcan el día 29 de abril, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 9, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Andrés Morales Pérez, Juan Romero Domínguez y Francisco Romero Rodríguez, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 4 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—2.848)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

Don Mariano San Pedro Corral, Magistrado de Trabajo de la número 10 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 861 de 1980, a instancia de José Orgaz Rodríguez y dos más, contra "Representantes Consultores, Sociedad Anónima" (RECOSA), en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Un torno de utillaje, marca "A.-CA", modelo HB575, número fab. 3.332, motor número 88840CV. R.O.M. 1460.

Una limadora "Pinondo", mod. TP-500, número serie 1.096, motor 15 CV-3.

Un taladro de columna, marca "Ibarria", mod. 35CA, número serie 4319, motor 2 CV.

Una sierra para metales, "Sabi-SM-18", motor 1,5 CV.

Una prensa hidráulica accionada a motor, marca "Anfer", de 60 Tm., motor 2 CV, número C-584.

Una esmeriladora con columna, marca "Super-Lema", 1,1 CV, número 12.545, 2.800 r. p. m.

Un equipo de soldadura autógena, marca "Nuevo Gala", con accesorios.

Una grúa hidráulica portátil, marca "Hermed", modelo A-2, de 2.000 kilogramos de carga máxima.

Una máquina de lavar, marca "Spitwater", modelo SW-50, motor 2 CV.

Un generador de aire caliente, marca "Spitfire", número serie 104, modelo Aer-80.

Un compresor portátil "I. R.", modelo Df-175NN, serie 16.060.

Un equipo de soldadura eléctrica, marca "Gar", modelo 300 A, trifásica, número serie 03026.

Todos estos bienes están valorados en 645.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta el día 5 de mayo de 1980; en segunda subasta, en su caso, el día 2 de junio de 1980, y en tercera subasta, también en su caso, el día 2 de julio de 1980, señalándose como hora para todas ellas las

doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en Goya, 16, Colmenar Viejo (Madrid), a cargo de don Manuel Ramos Armero.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 24 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—570)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

Don Mariano San Pedro Corral, Magistrado de Trabajo de la número 10 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 862 de 1980, a instancia de Pedro José Larraya Legarra, contra "Proaga, S. A.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Una calculadora eléctrica "Hispano Olivetti", número 121.292, de 220/75 W. y 50 Hz, 22.500 pesetas.

Tres máquinas escribir, eléctricas, "I. B. M.", números 9110175-6519467 y 895/5811350730 (702-A.), 90.000 pesetas.

Un acondicionador de aire, marca "Ariagel", número 411.803, 36.000 pesetas.

Seis mesas de despacho y dibujo, tres de ellas con pie abatible, 30.000 pesetas.

Cinco módulos de sillón de recibidor (dos de ellos con tubo metálico), 15.000 pesetas.

Total: 193.500 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta el día 5 de mayo de 1980; en segunda subasta, en su caso, el día 2 de junio de 1980, y en tercera subasta, también en su caso, el día 2 de julio de 1980, señalándose como hora para todas ellas las

doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en carretera de Húmera, número 18, a cargo de don Santos Martínez López.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 24 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—571)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

Don Mariano San Pedro Corral, Magistrado de Trabajo de la número 10 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 864 de 1980, a instancia de Jesús Moreno González y otro, contra Jesús Manuel Matesanz Melo ("Matesanz, Sociedad Anónima"), en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Vivienda sita en Madrid, número 6 de la calle Luna, piso primero derecha; comprende una superficie de 191 metros cuadrados y 72 decímetros cuadrados. Linda: por su frente, tomando éste el de la fachada con la calle de la Luna; derecha, con el piso izquierdo de la misma planta, caja y vestíbulo de escalera, por donde tiene acceso y paso luces; izquierda, con casa número 8 de la calle de la Luna y patio de luces. Este piso representa un valor de nueve enteros seiscientos ochenta y una milésimas por ciento de la finca total. A este piso le corresponde en propiedad el cuarto trastero demarcado con el número 4 de la planta de buhardillas. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de Madrid, al tomo 478, folio 126, finca número 13.934.

Valor: 1.500.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta

el día 5 de mayo de 1980; en segunda subasta, en su caso, el día 2 de junio de 1980, y en tercera subasta, también en su caso, el día 2 de julio de 1980, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Se hace constar que quedan en el expediente los certificados del Registro en donde constan las cargas y gravámenes a que la finca está sujeta.

Los bienes embargados están depositados en calle Luna, 6, Madrid, a cargo de Jesús Manuel Matesanz Melo.

Y para que sirva de notificación al público, en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 24 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—584)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

Don Mariano San Pedro Corral, Magistrado de Trabajo de la número 10 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 865 de 1980, a instancia de María Arenas Durán, contra Francisco Muñoz Cabezas, titular de "Cafetería Volga", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Una cafetera expés, marca "Gaggia", de cuatro portas, 45.000 pesetas.

Un calentador de leche, marca "Klason", 10.000 pesetas.

Total: 55.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta el día 5 de mayo de 1980; en segunda subasta, en su caso, el día 2 de junio de 1980, y en tercera subasta, también en su caso, el día 2 de julio de 1980, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en plaza del 2 de Mayo, Móstoles (Madrid), a cargo de Francisco Javier Arribabalaga González.

Y para que sirva de notificación al público, en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 24 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—585)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

Don Mariano Sampedro Corral, Magistrado de Trabajo número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Justa Rodero Cancho, contra "Scutari, S. A.", en reclamación por despido, registrado con el número 399 de 1980, se ha acordado citar a "Scutari, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de abril, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Scutari, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 18 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.614)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

Don Mariano Sampedro Corral, Magistrado de Trabajo número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dic-

tada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Magdalena Flores Gutiérrez, contra Demetrio Egido San Antolín, en reclamación por despido, registrado con el número 365 de 1980, se ha acordado citar a Demetrio Egido San Antolín, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de abril, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Demetrio Egido San Antolín, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 20 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.616)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

Don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Emilio López Agraz, contra "Polosol, S. A. Hotel Nacional", en reclamación por cantidad, registrado con el número 258 de 1980, se ha acordado citar a "Polosol, S. A. Hotel Nacional", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25 de abril, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra H, de esta Magistratura de Trabajo número 11, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Polosol, S. A. Hotel Nacional", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 14 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.087)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

Don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Jesús Acevedo Suárez, contra "Interproductor, Sociedad Anónima", en reclamación por accidente, registrado con el número 220 de 1979, se ha acordado citar a "Interproductor, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de abril, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra H, de esta Magistratura de Trabajo número 11, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Interproductor, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 12 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.084)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

Don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de John William Randall, contra "Fitochin, S. A.", en reclamación por despido, registrado con el número 350 de 1980, se ha acordado citar a John William Randall, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de abril, a las diez cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra H, de esta Magistratura de Trabajo número 11, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a John William Randall, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 17 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.088)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

Don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Manuel Ayuso Fernández, contra "Servicio Técnico de Alimentación, S. A.", en reclamación por despido, registrado con el número 351 de 1980, se ha acordado citar a "Servicio Técnico de Alimentación, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de abril, a las diez cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra H, de esta Magistratura de Trabajo número 11, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Servicio Técnico de Alimentación, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 17 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.089)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

Don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Javier Marina Lanchas y otro, contra Juan Bueno Berrocosa, en reclamación por cantidad, registrado con los números 327-8 de 1980, se ha acordado citar a Juan Bueno Berrocosa, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de abril, a las diez y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra H, de esta Magistratura de Trabajo número 11, sita en

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados de Primera Instancia****JUBGADO NUMERO 6****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En este Juzgado de primera instancia número seis de Madrid con el número novecientos setenta y seis de mil novecientos setenta y nueve, se siguen los autos de juicio ejecutivo de los que se hará mención, en los que se ha dictado la sentencia que en su parte necesaria dice así:

Sentencia

En Madrid, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta.—El ilustrísimo señor don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado-Juez de primera instancia número seis de esta capital, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, promovidos por el "Banco de Santander, S. A. de Crédito", representada por el Procurador don Cesáreo Hidalgo Senén, bajo la dirección del Letrado don Antonio González Alegre, contra la entidad "Promociones, Administraciones y Estudios, Sociedad Anónima", que no tiene representación ni defensa en los presentes autos por no haberse personado en los mismos, hallándose en estado de declaración en rebeldía y en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra la entidad "Promociones, Administraciones y Estudios, Sociedad Anónima" hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la misma, y con su producto, entero y cumplido pago a la entidad demandante, el "Banco de Santander, S. A. de Crédito", de la cantidad de un millón trescientas cuatro mil cuatrocientas siete pesetas con cincuenta y dos céntimos de principal, intereses pactados, intereses legales desde la fecha de la interposición judicial, gastos y costas causadas y que se causen en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a dicha entidad demandada "Promociones, Administraciones y Estudios, S. A.".—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la entidad demandada se le notificará a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—José Enrique Carreras Gistau. (Rubricados.)

Dicha sentencia fué publicada por el ilustrísimo señor Juez que la dictó en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma legal al señor Director Gerente o representante legal de la entidad demandada "Promociones, Administraciones y Estudios, S. A.", expido la presente en Madrid, a veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—24.486)

JUZGADO NUMERO 10**EDICTO**

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo con el número ochocientos noventa y dos de mil novecientos setenta y ocho-A, a instancia del Procurador señor Alvarez Buylla, en nombre y representación de "Créditos y Financiaciones, S. A.", contra don José Luis Gorostiaga Lopetegui y doña Carmen Retuerto Hoy, sobre reclamación de cantidad, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado la venta en primera y pública subasta de la siguiente finca embargada a los demandados:

Urbana 33.—Vivienda tipo F, quinto D de la casa número 42 de la calle Valdecánillas, de esta capital, Canillejas; se halla situada en la planta quinta del edificio, con un trastero señalado con el número 32, situado en la planta sótano. Tiene su entrada por la escalera común y

ocupa una superficie de 77,57 metros cuadrados; consta de estar-comedor, tres dormitorios, cocina, terraza y aseo. Dispone de instalación de agua corriente y luz eléctrica. Cuota, dos enteros y 69 centésimas por 100. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 17 de Madrid, al tomo 1.010, folio 220, libro 330, finca número 23.209.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, planta tercera, el día trece de mayo próximo, a sus once horas, sirviendo de tipo el avalúo por un millón trescientas mil pesetas (pesetas 1.300.000), debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en metálico, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito no serán admitidos a la licitación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Se hace constar que no han sido aportados los títulos de propiedad, y han sido suplidos con certificación del Registro de la Propiedad, que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Que las cargas anteriores y los gravámenes, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante se subroga en la misma, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—25.316)

JUZGADO NUMERO 10**EDICTO**

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número diez de los de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos civiles de menor cuantía número seiscientos cuarenta y cinco-B de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de la Comunidad de Propietarios del Conjunto Estoril, de la avenida de Portugal, de Madrid, ciento treinta y uno-ciento treinta y siete, contra don Antonio Iglesias Herrera, mayor de edad, declarado en rebeldía, y actualmente en ignorado paradero, y en cuyos autos civiles se ha señalado para la práctica de prueba de confesión judicial, en segundo señalamiento, el próximo día veintinueve de abril del año actual, a las once horas de la mañana.

Y a fin de que el presente edicto sirva de cédula de citación al demandado don Antonio Iglesias Herrera, a la citada prueba de confesión judicial, para el día señalado, con apercibimiento expreso de que caso de no verificarlo será declarado confeso en el pliego presentado, por ser segunda citación, se expide el presente edicto en Madrid, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta.—Ante mí: El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—25.386)

JUZGADO NUMERO 10**EDICTO**

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número diecisiete de mil novecientos setenta y siete-A, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del "Banco General del Comercio y la Industria, Sociedad Anónima", representado por el Procurador señor Deleito, contra don Juan Amor Fernández, sobre cobro de cantidad, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día diecisiete de mayo próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones**Primera**

La subasta que se anuncia se llevará a efecto en el día y hora anteriormente

indicados, en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número diez de Madrid, sito en la plaza de Castilla, edificio Juzgados, planta tercera.

Segunda

Servirá de tipo de la subasta la suma de un millón trescientas veintiocho mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas.

Tercera

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos, una cantidad igual al menos al diez por ciento de mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Quinta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Sexta

Los títulos de de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro, la cual está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarse por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con la titulación, sin que tengan derecho a exigir ninguna otra.

Se entenderá que todo licitador acepta la subsistencia de las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco actor, que continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos.

El bien inmueble que se saca a subasta es el siguiente:

Piso bajo izquierda de la casa señalada con el número 30 de la calle de Pinar del Rey, de Madrid, antes Hortaleza. Consta de vestíbulo, pasillo, tres dormitorios, comedor-estar, cocina, aseo y terraza posterior. Ocupa una superficie de 66 metros 84 decímetros cuadrados, y linda: frente, con portal, rellano de escalera y ésta; izquierda, entrando, con paso particular o zona ajardinada de la finca, por donde tiene su fachada principal y entrada la casa; derecha, con zona ajardinada de la propia finca; por el fondo, con la parcela J, del "Banco Central"; por arriba, con el piso primero derecha, y por abajo, con la planta de sótano. Le corresponde el cuarto trastero señalado con el número dos en la planta de sótano.—Cuota o participación: nueve enteros 25 centésimas por 100.—Inscrito al folio 79, tomo 259, libro 79 de Hortaleza, finca número 6.083, inscripción segunda del Registro de la Propiedad número 12-I de Madrid.

Dado en Madrid, a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—25.082)

JUZGADO NUMERO 10**EDICTO**

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número doscientos noventa y tres-B de mil novecientos setenta y nueve, que se siguen en este Juzgado a instancia de "Distriusa", representada por el Procurador señor Corujo Pita, contra don Rufino Pascual García, mayor de edad, de esta vecindad, en calle Ferroviarios, número setenta y siete, tercero B, se ha acordado la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado que a continuación se expresarán.

Se ha señalado para el remate el día diez de mayo de mil novecientos ochenta, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, de esta capital.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil pesetas (145.000 pesetas) y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras

la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Juan Bueno Berrocosa, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 14 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.090)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID****EDICTO**

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Antonio Fernández Borlido, contra Angel Velázquez, en reclamación por despido, registrado con el número 962/79, se ha acordado citar a Antonio Fernández Borlido y a Angel Velázquez, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 25 de abril, a las diez cincuenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra LL, de esta Magistratura de Trabajo número 17, sita en la calle Orense, núm. 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Antonio Fernández Borlido y a Angel Velázquez, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 18 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.368)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID****EDICTO**

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Juan Antonio González Nieto, contra "Ferjul, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número 1719-79, se ha acordado citar a "Ferjul, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25 de abril, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra LL, de esta Magistratura de Trabajo número 17, sita en la calle Orense, núm. 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Ferjul, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 17 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.369)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, en este Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Bienes objeto de subasta

Un camión marca "Ebro", modelo 700 "L", matrícula M-960.822.

Dado en Madrid, a diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta.—Ante mí: El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—25.165)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número mil cuatrocientos noventa y uno de mil novecientos setenta y siete, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Empresa Nacional del Aluminio, Sociedad Anónima", contra don Manuel Luna Mancera, se ha acordado la venta en primera y pública subasta en quiebra, por término de ocho días, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado, que a continuación se expresarán.

Se ha señalado para el remate el día treinta de abril de mil novecientos ochenta, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, de esta capital.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de treinta y ocho mil doscientas pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, en este Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Bienes objeto de subasta

Una televisión marca "Vanguard", de 19 pulgadas, con U. H. F.

Un taquillón estilo castellano, con dos puertas y dos cajones.

Un mueble librería, barnizado en color oscuro, de unos dos metros de largo por 1,80 de alto, aproximadamente, con seis puertas en la parte alta, cuatro puertas y varios huecos en la parte del medio y cuatro puertas y tres cajones en la parte baja.

Un tresillo, compuesto de sofá de tres plazas y dos sillones, tapizado en skay color verde y los almohadones en tela a flores.

Una mesa de centro, con tapa de mármol negro con vetas blancas, con patas metálicas, de 0,40 por 0,80.

Seis sillas de madera, tapizadas en skay verde.

Una lámpara de pie, con pantalla.

Un frigorífico marca "Edesa", de unos 200 litros de capacidad.

Una lavadora automática marca "Indesit".

Dichos bienes han sido depositados en don José Luis Fernández Rodríguez, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Quero, número nueve.

Dado en Madrid, a quince de marzo de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—25.320)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez de primera instancia número once de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número ochocientos sesenta y ocho de mil novecientos setenta y ocho, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de "Fibrotubo Fibrolit, S. A.", representado por el Procurador señor Pinto Marabotto, contra don Juan Méndez Marroyo, vecino de Valencia de Alcántara, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha se ha

acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, por término de ocho días, los bienes embargados que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día treinta de abril próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

La subasta que se anuncia se llevará a efecto en el día y hora anteriormente indicados, en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número once de Madrid, sito en la plaza de Castilla, edificio de los Juzgados de primera instancia e instrucción de esta capital, planta tercera, ala izquierda.

Segunda

La presente subasta se realizará sin sujeción a tipo alguno.

Tercera

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos, una cantidad igual al menos al diez por ciento de mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo de la segunda.

Quinta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Los bienes de la subasta se encuentran depositados en poder del demandado, que tiene su domicilio en Valencia de Alcántara (Cáceres), calle Almazara, número cinco.

Bienes objeto de subasta

Dumper "Gutenberg", matrícula COVE 00872, tasado en doscientas mil pesetas (200.000 pesetas).

Máquina de hacer bloques "Ray", tipo Manila, número 160.801, tasada en doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 pesetas).

Total: 450.000 pesetas.

Y con el fin de que sirva para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente, que firmo en Madrid, a quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado). El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—25.236)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número doce de Madrid, en autos de juicio ejecutivo número quinientos noventa y nueve de mil novecientos setenta y ocho, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Ibáñez, en nombre y representación de "Barcelona de Financiación, Sociedad Anónima", contra doña María Carmen Encinas Novillo y otros, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta por primera vez, los bienes embargados siguientes:

Un automóvil marca "Seat", 132, matrícula M-2293-BV.

Para cuya subasta, que ha de celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado, en el edificio de los Juzgados, plaza de Castilla, Juzgado de primera instancia número doce, se ha señalado el día dieciocho de junio, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de ciento noventa mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los bienes que se subastan se encuentran en poder de la demandada doña María Carmen Encinas Novillo, con domi-

cilio en esta capital, calle Sierra Nevada, trece, bajo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—25.172)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

Por el presente, que se expide en los autos ejecutivos número seiscientos once de mil novecientos setenta y nueve-T, seguido entre las partes que se dirán, a fin de que sirva de notificación a los demandados por estar ignorados y no constar su actual domicilio, se hace constar haberse dictado la siguiente:

Sentencia

En Madrid, a diez de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El señor don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de primera instancia número doce de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes: de una, como demandante, el "Banco de Santander, S. A. de Crédito", con domicilio social en Santander; representada por el Procurador don Cesáreo Hidalgo Senén y defendida por el Letrado don Antonio González-Alegre Mallandía, y de otra, como demandados, don Eugenio Castaños López-Mesas y esposa doña María Quesada Fernández, que no tienen representación ni defensa en este juicio por no haberse personado en el mismo, hallándose declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra don Eugenio Castaños López-Mesas y su esposa doña María Quesada Fernández, haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago a la ejecutante "Banco de Santander, S. A. de Crédito" de la cantidad de cuatrocientas cincuenta mil quinientas setenta y una pesetas, importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime Juárez. (Rubricado y sellado.)

Dicha sentencia fué publicada en debida forma en el mismo día de su fecha.

Y a los fines prevenidos, expido el presente en Madrid, a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—24.365)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de los de Madrid.

Hago saber: Que el día veintidós de mayo próximo, y hora de las once, se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en plaza de Castilla, sin número, la venta en pública y primera subasta acordada en los autos de juicio ejecutivo número mil cincuenta y nueve de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de don Tomás Zárate Cascales, representado por el Procurador señor Bravo Nieves, con don Francisco Aliste Ibáñez y doña Dolores Roldán, de las fincas embargadas a dichos demandados, siguientes:

Primera finca

Vivienda en la primera planta del edificio en Guardamar del Segura, calle de Torre vieja, sin número, con una superficie útil de 39,40 metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.062, folio 213, finca número 10.744, inscripción primera.

Segunda finca

Solar para edificar sito en término de Guardamar de Segura, partido de los Se-

canos. Tiene una extensión superficial de 290 metros cuadrados y está inscrita en el mismo Registro, tomo 1.056, folio 97, finca 10.626, inscripción primera.

Se advierte:

Que servirá de tipo a esta primera subasta el de seiscientos sesenta y nueve mil novecientos pesetas para la primera finca, y el de quinientas ochenta mil pesetas para la segunda, en que han sido pericialmente tasadas.

Que para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente una cantidad igual o superior al diez por ciento del tipo de licitación respectivo.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dichos tipos.

Que podrá licitarse a calidad de ceder a un tercero.

Que los autos y la certificación registral de títulos estarán de manifiesto en Secretaría, debiendo conformarse los licitadores con dichos títulos, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Que, asimismo, estará de manifiesto la certificación de cargas.

Y que las anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la antelación de veinte días hábiles, expido el presente, que firmo en Madrid, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—25.164)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de Madrid, en auto de esta fecha, dictado en expediente sobre suspensión de pagos número mil cuatrocientos treinta y uno de mil novecientos setenta y nueve, se hace público que en dicha resolución se ha declarado en estado legal de suspensión de pagos a la sociedad "Estructuras Soldadas Metálicas, S. A." (EMESA), domiciliada en el polígono industrial de Fuenlabrada, y en estado de insolvencia provisional. Se convoca a Junta general de acreedores para el día doce de mayo próximo, a las cuatro y media de la tarde, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós. Al mismo tiempo se cita por medio de edictos a dicha Junta a cuantos acreedores no puedan ser citados en otra forma.

Dado en Madrid, a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—25.317)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

El Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de mayor cuantía número mil ciento noventa y cinco de mil novecientos setenta y siete, a instancia de don Francisco Tamand Horvath, con "Urcade, S. A." y "Consorcio Inmobiliario, S. A.", sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día veinte de mayo próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los títulos de propiedad han sido suplidos por medio de certificación registral.

Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se sacan a subasta

Tierra en término de Majadahonda, a los sitios, Fuente de Don Pedro, Fuente Maisán, Cerro del Espino, Carril del Monte Pozuelo, Carril de los Caleros, Huerto del Descalzo, Los Caleros, Vereda Huerto Descalzo. Linda: al Norte, con parcelas número 49, parcelas segregadas 28-A, 28-B, 174, 176, 177, 181, 187 y 101; al Sur, con "Mapfre"; al Este, parcelas 104, 105 y 35; al Oeste, con la carretera de Pozuelo de Alarcón. Esta finca está atravesada hacia el lindero Este con una franja de terreno propiedad del Canal de Isabel II, cuya franja ocupa una superficie de 8.010 metros cuadrados. De esta finca, con una superficie de 559.274,44 metros cuadrados, se han efectuado numerosas segregaciones, sumando la superficie segregada 417.267,28 metros cuadrados, quedando en la misma un resto sin describir a nombre de la sociedad "Urcade, S. A.", de 142.007,16 metros cuadrados, que son objeto de subasta.

Se encuentra inscrita por título de agrupación en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, a nombre de la sociedad "Urcade, S. A.", al folio 141 del tomo 1.458, libro 154 de Majadahonda, finca 8.993.

Tipo de subasta: 138.456.981 pesetas. Dado en Madrid, a catorce de marzo de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—25.227)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

El Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número mil trescientos treinta y cinco de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de "Autofinanzas, S. A.", con don David Dura Areitio y esposa, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día veintiuno de mayo próximo, en la Sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en Secretaría.

Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se sacan a subasta

Urbana.—Número nueve. Piso segundo A, en planta segunda, de la casa en Madrid-Carabanchel Alto, nuevo poblado de San Ignacio de Loyola, calle de Jarandilla, número seis. Mide 69 metros 19 decímetros cuadrados. Linda: Norte, medianería de la casa número ocho de la misma calle; Sur, piso segundo D y rellano de escalera; Este, patio, rellano de escalera y piso B; Oeste, fachada. Cuota enteros 10 centésimas por 100. Inscrita al tomo 247, folio 137, finca número 20.261, inscripción segunda del Registro de la Propiedad número 15 de Madrid.

Tipo de valoración y subasta: un millón ochocientos mil pesetas.

Dado en Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—25.167)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

El Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número mil trescientos treinta y seis de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de "Banco Español de Crédito, S. A.", con doña Pilar Martínez Maceiras, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día diecinueve de mayo próximo, en la Sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder al remate a un tercero.

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en Secretaría.

Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se sacan a subasta

Piso primero derecha de la casa número 60 de la avenida de América, de esta capital. Tiene una superficie de 149,92 metros cuadrados. Linda: por su frente, al Sur, con escalera, patio y casa número dos del bloque señalado con el número 62 de la avenida de América; por la derecha, al Este, con zona de paso que separa este bloque del B-nueve; por la izquierda, al Oeste, con vivienda situada a la izquierda, en la propia planta, escalera y patio, y por el fondo, al Norte, con la avenida de América. Inscrito en el Registro de la Propiedad número uno de Madrid, al tomo 1.305, folio 96, finca número 43.848.

Tipo de valoración y subasta: 4.726.264 pesetas.

Dado en Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta. Doy fe.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—25.168)

JUZGADO NUMERO 14

CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de Madrid en los autos de juicio ejecutivo seguidos en dicho Juzgado con el número mil doscientos cuarenta y dos de mil novecientos setenta y nueve, entre las partes que luego se hace mención, y en los que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia

En la ciudad de Madrid, a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.—El ilustrísimo señor don Rafael Gómez-Chaparro Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de "Banco de Santander, S. A. de Crédito", representada por el Procurador señor Hidalgo Senén y defendida por el Letrado don Santiago Alonso Martínez, contra don Julián del Portillo Velasco, vecino de Madrid, plaza de la República del Ecuador, número seis, que se encuentra declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo

Que estimando la demanda presentada bien despachada la ejecución, debo man-

dar y mando siga la misma adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Julián del Portillo Velasco y con su importe pago íntegro a "Banco de Santander, S. A. de Crédito" de la cantidad principal reclamada de setecientos setenta mil siete pesetas, intereses, gastos y costas, a cuyo pago se condena expresamente a dicho demandado.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada por edictos a no pedirse la notificación personal dentro de quinto día, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se publicó en el mismo día de su fecha.

Para que sirva de notificación a dicho demandado rebelde, mediante la publicación de edictos, se expide el presente y al mismo tiempo que sirva de notificación a la esposa del mismo demandado doña Juana García, digo, doña Juliana García Dorrego, y que ha sido objeto de embargo para responder de lo reclamado el piso tercero A en la plaza del Ecuador, número 6, a los fines del artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento Hipotecario.

Madrid, catorce de febrero de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).

(A.—24.364)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan, con el número ochocientos setenta y tres de mil novecientos setenta y nueve autos de procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de don Manuel Gómez Álvarez, representado por el Procurador señor Pulgar Arroyo, contra "Inmobiliaria de Viviendas, S. A." (INVIESA), en reclamación de un crédito hipotecario, por cuantía de seiscientos mil pesetas, autos en los cuales he acordado por providencia del día de hoy sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el inmueble que luego se dirá, por el tipo fijado en la escritura de setecientos cincuenta mil pesetas; habiéndose señalado para la celebración del remate el próximo día doce de junio del año en curso, a las once horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, rigiendo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura, de setecientos cincuenta mil pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas inferiores al tipo, y el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, cuando menos, a la fijada para el tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Los autos y la certificación del Registro sobre cargas y gravámenes de la finca estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin que tenga derecho a exigir ninguna otra.

Quinta

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca que se subasta

Edificio con fachada a la calle Helena de Troya, sin número, denominado provisionalmente bloque 25. Consta de cinco plantas con cuatro viviendas por planta, con un total de 20 viviendas, teniendo una superficie de 219 metros ocho decímetros cuadrados, siendo la línea de

fachada de 18,82 metros y la de fondo de 13,89 metros. Dicho edificio está construido sobre la parcela de terreno número 25, término de Madrid, antes Vicálvaro, al sitio denominado Zona Camino de Las Cruces, manzana siete y ocho. Con una superficie de 470,43 metros cuadrados; que linda: al Norte, con parcela N (calle particular); al Este, con parcelas N, L y G; al Sur, con parcelas L, H, G y F, y al Oeste, con parcelas N, F y H.—Inscrita en el Registro de la Propiedad número ocho de los de Madrid, en el tomo 856, libro 455 de Vicálvaro, folio 122, finca 33.253, inscripción segunda.

Dado en Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—25.171)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciséis de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado con el número mil quinientos ochenta y seis de mil novecientos setenta y seis, a instancia de la entidad "Comercio e Industria Alaveses del Automóvil, S. A.", domiciliada en Vitoria, contra otro y don Jesús Fernández Besga, mayor de edad, vecino de Vitoria, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, he acordado por providencia de esta fecha sacar a subasta pública, por tercera vez, el inmueble embargado al expresado demandado, que se describe así:

Piso primero centro, tipo F, de la planta primera, correspondiente a la escalera de la izquierda, de la casa sita en Vitoria, calle del Puerto de Barazar, número dos.—Comprende una superficie construida de 86,71 metros cuadrados y útil 69,36 metros cuadrados. Tiene salida propia a la escalera. Consta de cocina, estar, tres dormitorios y aseo.—Linda: Norte, con calle del Puerto de Herrera; Sur, con caja de escalera y ascensor, patio interior de luces y vivienda derecha tipo A de la misma planta, correspondiente a la escalera de la derecha; Este, con calle del Puerto de Herrera, y vivienda tipo E de la misma planta y escalera.—Representa una cuota de participación de un entero y 80 centésimas de otro entero por 100.

Consta inscrito en el Registro de la Propiedad de Vitoria I, al tomo 723 de Vitoria, folio 193, finca 56.287, inscripción primera, a favor de la sociedad "Viviendas Municipales de Vitoria, S. A." (Vimuvisa), quien la vendió al demandado en documento privado de compraventa de 21 de octubre de 1969, según consta en autos.

Ha sido tasado pericialmente en novecientos cincuenta mil pesetas.

Fecha y condiciones de la subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de audiencias de este Juzgado el día dieciséis de mayo próximo, y hora de las once.

Se celebrará sin sujeción a tipo.

Los licitadores deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad en metálico igual al diez por ciento por lo menos del tipo de la segunda subasta, que fué el de setecientas doce mil quinientas pesetas, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en ella.

Se advierte que obra en autos certificación del Registro de la Propiedad de la inscripción del piso a nombre de la entidad dicha "Viviendas Municipales de Vitoria, S. A.", y copia del documento privado de venta por ésta en favor del demandado, a disposición de quien quiera examinarlos.

Que el rematante contrae la obligación de verificar la inscripción omitida a favor del demandado, antes o después del otorgamiento de la escritura de venta en el término que sea suficiente y el Juez señala que no se admitirá después reclamación alguna por la insuficiencia o falta de títulos.

Y que los créditos anteriores y los preferentes, si los hubiere, al de la acto-

ra, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a trece de marzo de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—25.160)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dieciséis de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado con el número setecientos veinticinco de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de "Sefitecesa Financiaciones, Sociedad Anónima", de Madrid, representada por el Procurador don Rafael González Valderrábano, contra don José Alberto García de Vinuesa Gordoqui, vecino de Madrid, Lagasca, noventa y cuatro, sexto izquierda, se ha acordado por providencia de esta fecha proceder a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, de los siguientes bienes muebles embargados al demandado:

Un sofá modular de junco-bambú, compuesto de seis módulos, valorado en pesetas 6.000.

Un televisor portátil marca "Philips", valorado en 7.000 pesetas.

Un tocadiscos marca "Super-Essnoper", completo, valorado en 6.000 pesetas.

Total: 19.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día veintinueve de abril del corriente año, a las once de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo para la misma el precio de tasación indicado, haciendo constar:

Que los licitadores que deseen tomar parte en ella deberán consignar previamente, en este Juzgado o acreditar haberlo hecho antes en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—25.319)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número diecisiete de esta capital, en el expediente de cuenta jurada que se sigue bajo el número setecientos tres de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de la Procurador doña María Rodríguez Puyol, contra don José Sánchez Prieto, se sacan a la venta por primera vez en pública subasta los bienes muebles embargados en dicho procedimiento, consistentes en un televisor en blanco y negro; un mueble librería; una mesa; un tresillo; seis sillones; una mesa baja de salón, y un reloj de bronce, cuya relación más detallada podrá examinarse en la Secretaría de dicho Juzgado.

Dicha subasta tendrá lugar el día cinco de mayo próximo, y hora de las once, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la plaza de Castilla, advirtiéndose a los licitadores:

Que dichos bienes salen a pública licitación por el tipo de treinta y ocho mil quinientas pesetas, en que han sido tasados pericialmente.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del indicado tipo.

Y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta.—El Se-

cretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—25.162)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

El Juzgado de primera instancia número diecisiete de Madrid, por providencia dictada en el día de hoy en los autos de juicio ejecutivo seguidos en dicho Juzgado bajo el número doscientos ochenta y uno de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de "Banco Hispano Americano, S. A.", representado por el Procurador señor Hernández Tabernilla, contra don José Luis Domingo Añibarro y doña María Luisa Añibarro Seijo, sobre reclamación de tres millones setecientos mil pesetas de principal, más intereses pactados, gastos y costas, habiéndose entregado a cuenta un millón de pesetas, ha acordado sacar a la venta por primera vez, en pública subasta, las siguientes fincas:

Primera.—Piso sexto exterior derecha, situado en la planta séptima de la casa en esta capital, calle de Joaquín García Morato, número 89, antes 93. Ocupa una superficie de 82 metros y 29 decímetros cuadrados, y linda: frente, rellano de escalera; derecha, entrando en el piso, casa número 87 de la calle de Joaquín García Morato; izquierda, piso sexto exterior izquierda, y espalda o fondo, con la repetida calle. Su cuota en el condominio es de seis enteros 285 milésimas por 100. Finca número 12.577 de la sección primera, al folio 151 del libro 1.820 del archivo.

Segunda.—Parcela de terreno en término de Boadilla del Monte (Madrid), procedente de la finca denominada El Cortijo, en la Urbanización "Parque Boadilla", en la cual está designada como parcela número 457. Con una superficie aproximada de 1.057,69 metros cuadrados. Linda: al Norte, en línea de 27,51 metros, con calle D-11; al Sur, en línea de 27,51 metros, con zona verde; al Este, en línea de 39,08 metros, con parcela 458, y al Oeste, en línea de 39,12 metros, con parcela 456.—Sobre dicha parcela se encuentra construido un chalet de 228,64 metros cuadrados, con piscina, juego de pelota y jardinería. No figura inscrita en el Registro de la Propiedad.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día veintiuno de mayo próximo, a las once horas de su mañana, en el local de este Juzgado de primera instancia número diecisiete de Madrid, sito en la plaza de Castilla, planta quinta.

Servirá de tipo para la subasta el de dos millones seiscientas cuarenta y dos mil setecientas cincuenta pesetas para la primera finca, y el de tres millones ciento sesenta y cinco mil pesetas para la segunda finca, fijados en la escritura base del procedimiento.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los títulos de propiedad de la primera finca, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

En cuanto a la segunda finca se hace constar a petición de la parte actora que se han suplidos los títulos por el que figura en la escritura de préstamo base del procedimiento.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a once de marzo de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—25.166)

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUMERO 32

EDICTO

Don Valero López Canti y Félez, Juez de Distrito número treinta y dos de los de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número ciento cuarenta y cinco de mil novecientos setenta y nueve se siguen autos de juicio de cognición, hoy en ejecución de sentencia firme, a instancia de don Enrique Pizarro Sanz, representado por el Letrado don Mario Quintana Gómez, contra don Domingo Cuesta de la Cruz, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos y por providencia del día de la fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días y por el tipo de tasación, los bienes embargados por razón de esta ejecución al referido demandado, cuyo acto tendrá lugar el día siete de mayo próximo y hora de las doce, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, número cuarenta y dos, piso tercero, bajo las siguientes:

Condiciones y advertencias

Primera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, con excepción del ejecutante, consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

No se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Tercera

El remate podrá hacerse, en calidad de cederlo a un tercero.

Cuarta

Los bienes objeto de esta subasta se encuentran depositados en don Domingo Cuesta de la Cruz, demandado, con domicilio en calle de Joaquín María López, número veintiséis, fábrica de patatas fritas "La Carmencita", de esta capital.

Bienes objeto de la subasta y su tasación

Una báscula colgante marca "Fediya", valorada en la cantidad de veinticinco mil pesetas.

Una báscula mostrador marca "Campeona", valorada en la cantidad de quince mil pesetas.

Un mostrador-vitrina, valorado en la cantidad de diez mil pesetas.

Un frigorífico marca "Vedereca", valorado en la cantidad de cuatro mil pesetas.

Máquina de hacer churros, horno y caldera, valorado todo ello en la cantidad de cinco mil pesetas.

Total: Cincuenta y nueve mil pesetas.

Importa los bienes objeto de subasta la cantidad total de cincuenta y nueve mil pesetas.

Y para que sirva de notificación y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente en Madrid, el día veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—25.395)

Citaciones

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 2

Por medio del presente se cita a Guillermo Velázquez Alvarado, a fin de que comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 16 de abril, a las once

horas de su mañana, para la celebración del juicio verbal de faltas núm. 573 de 1979, que se sigue por daños, con el apercibimiento de que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—3.512)

Por medio del presente se cita a Jesús León Peláez, con paradero desconocido, a fin de que comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 16 de abril, a las once de su mañana, para la celebración del juicio de faltas número 862 de 1979, que se sigue por daños, con el apercibimiento de que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—3.513)

Por medio del presente se cita a José Calero, con paradero desconocido, a fin de que comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 16 de abril, a las once quince de su mañana, para la celebración del juicio de faltas número 1.109 de 1979, que se sigue por lesiones, con el apercibimiento de que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—3.514)

Por medio del presente se cita a Felisa Castro Rodríguez, a fin de que comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 16 de abril, a las once quince de su mañana, para la celebración del juicio de faltas núm. 1.303 de 1979, que se sigue por malos tratos, con el apercibimiento de que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—3.515)

JUZGADO NUMERO 3

Juicio de faltas núm. 1.953 de 1979.— Por el presente se cita a Virginia Jiménez Martínez, nacida en Cintruénigo (Navarra) el 19 de abril de 1951, hija de Nicolás y de Adoración, casada, sus labores, y que tuvo su domicilio en Madrid, calle Puerto de Alazores, núm. 27, primero A, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que el próximo día 23 de abril y hora de las diez de su mañana comparezca ante la Sala de audiencia del Juzgado de Distrito núm. 3, sito en la calle de Velázquez, núm. 53, tercero, para asistir como lesionada a la celebración del juicio de faltas que por lesiones se sigue contra Luis Galán Castejón, pudiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—2.087)

(B.—2.179)

TORREJON DE ARDOZ

Por el presente, y en méritos de lo acordado en el juicio de faltas núm. 957 del año 1979, seguidos en este Juzgado, por lesiones en riña, se cita en legal forma a Juan José Sierra López, el cual se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 16 de abril y hora de las nueve cuarenta y cinco de la mañana para asistir a la celebración del juicio de faltas referido, debiendo verificarlo acompañado de las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—3.104)

(B.—3.267)

CORDOBA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito núm. 4 de esta ciudad, en el expediente de juicio de faltas número 83 de 1980, seguido por estafa, a virtud de denuncia del representante del "Hotel Meliá", de esta ciudad, contra Carlos Alberto Beamonte, domiciliado en la calle de Padilla, núm. 44, bajo, de Madrid, y que se encuentra actualmente, al parecer, en ignorado paradero, por medio de la presente se cita a dicho denunciado a fin de que el próximo día 18 de abril y hora de las doce y veinte comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado para asistir al juicio oral.

(B.—3.185 Exh. D-25)